

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE**

**INVESTIGACIÓN SOBRE LA PRÁCTICA DEL DESALETEO**

**DEL TIBURÓN EN COSTA RICA**

**EXPEDIENTE Nº16.890**

**INFORME**

**TERCERA LEGISLATURA**

**(Del 1º de mayo de 2008 al 30 de abril de 2009)**

**PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS**

**(Del 1º de mayo de 2008 al 31 de julio de 2008)**

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	4
<b>FUNDAMENTO JURÍDICO DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN DE LA COMISIÓN .....</b>	<b>6</b>
<b>ANTECEDENTES DEL EXPEDIENTE INVESTIGATIVO N°16.890 .....</b>	<b>10</b>
<i>Metodología de esta investigación</i> .....	14
Cronograma de actividades.....	15
Conclusiones y recomendaciones.....	17
<b>CORRESPONDENCIA RECIBIDA.....</b>	<b>18</b>
Cuadro N°1.....	18
Cuadro N°2.....	22
<b>AUDIENCIAS .....</b>	<b>22</b>
<b>ANTECEDENTES JURÍDICOS DEL ALETEO DE TIBURÓN .....</b>	<b>23</b>
Cuadro No. 3 .....	25
Cuadro N°4.....	29
Cuadro N°5.....	30
Cuadro N°6.....	31
<b>LEGISLACIÓN AMBIENTAL NACIONAL RELACIONADA .....</b>	<b>31</b>
Cuadro N°7.....	32
Cuadro N°8.....	33
Cuadro N°9.....	34
Cuadro N°10 .....	35
Cuadro N°11 .....	35
Cuadro N°12 .....	36
Cuadro N°13.....	36
Cuadro N°14.....	36
Cuadro N°15 .....	37
Cuadro N°16.....	38
Cuadro N°17 .....	38
Cuadro N°18 .....	38

<b>CONSIDERANDOS QUE JUSTIFICAN LAS RECOMENDACIONES DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>42</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>56</b>
<b>Al Poder Ejecutivo:.....</b>	<b>56</b>
<b>Al Poder Ejecutivo y Ministerio de Relaciones Exteriores .....</b>	<b>61</b>
<b>Al Poder Ejecutivo, el MOPT y Asamblea Legislativa.....</b>	<b>61</b>
<b>Al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura: .....</b>	<b>62</b>
<b>Al Ministerio de Ambiente y Energía: .....</b>	<b>65</b>
<b>Al Ministerio de Hacienda: .....</b>	<b>67</b>
<b>A la Dirección General de Aduanas:.....</b>	<b>67</b>
<b>A la Dirección General de Navegación y Seguridad del MOPT: .....</b>	<b>69</b>
<b>Al Instituto de Puertos del Pacífico (INCOP):.....</b>	<b>69</b>
<b>Al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT): .....</b>	<b>70</b>
<b>A la División de Puertos, Dirección de Seguridad Marítima (MOPT): .....</b>	<b>70</b>
<b>Al Ministerio de Seguridad Pública: .....</b>	<b>71</b>
<b>Al Servicio Nacional de Guardacostas: .....</b>	<b>71</b>
<b>A la Asamblea Legislativa: .....</b>	<b>71</b>
<b>A la Contraloría General de la República:.....</b>	<b>72</b>
<b>A la Cancillería y a la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica:...</b>	<b>72</b>
<b>Al Plenario Legislativo: .....</b>	<b>72</b>

## **INFORME**

### **INVESTIGACIÓN SOBRE LA PRÁCTICA DEL DESALETEO DEL TIBURÓN EN COSTA RICA Expediente N°16.890**

#### **INTRODUCCIÓN**

El presente Informe Legislativo “Investigación sobre la práctica del desaleteo del tiburón en Costa Rica”, Expediente N°16.890, desarrollado en el seno de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, pretende exponer ante los y las diputadas de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, la problemática relacionada con esta actividad deleznable, tanto en el plano jurídico como el ambiental, en virtud de la falta de aplicación o aplicación poco efectiva de la normativa legal existente, la necesidad de revisar y mejorar dicho marco jurídico y del impacto negativo sobre los recursos marinos nacionales e internacionales, a causa de una explotación insostenible de las diversas poblaciones de tiburones y otras especies hidrobiológicas.

Ante la gravedad de los hechos, también se solicita a los y las legisladoras del Parlamento, el apoyo a las recomendaciones planteadas, con el propósito de contribuir con los esfuerzos estatales desde las esferas del Poder Ejecutivo y Judicial, así como de organismos no gubernamentales, en la erradicación de la práctica del aleteo de tiburón.

La Comisión Permanente Especial, de las legislaturas correspondientes del 1º de mayo al 30 de abril de 2007 y del 1º de mayo al 30 de abril de 2008 y responsables del presente Informe de Investigación, se encuentra integrada por los siguientes diputados y diputadas:

**Legislatura del 1º de mayo al 30 de abril de 2007:**

- ? Maureen Ballesteros Vargas, Presidenta
- ? Salvador Quirós Conejo, Secretario
- ? Ovidio Agüero Acuña,
- ? Luis Carlos Araya Monge,
- ? José Merino del Río,
- ? Elsa Ortiz Álvarez,
- ? Julia Patricia Romero Barrientos,
- ? Ofelia Taitelbaum Yoselewich,
- ? José Luis Vásquez Mora

**Legislatura del 1º de mayo al 30 de abril de 2008:**

- ? Maureen Ballesteros Vargas, Presidenta
- ? Salvador Quirós Conejo, Secretario
- ? Ovidio Agüero Acuña,
- ? Yalile Esna Williams,
- ? José Merino del Río,
- ? Elsa Ortiz Álvarez,
- ? Julia Patricia Romero Barrientos,
- ? Ofelia Taitelbaum Yoselewich,
- ? José Luis Vásquez Mora

Es importante señalar, que como metodología de trabajo, esta Comisión inició la investigación, previa aprobación de varias mociones, que respaldaron un proceso investigativo serio y profundo a lo largo de once meses, desde que se presentó la primera moción para iniciar tales indagatorias; y de cinco meses, a partir de que se le asignara número de expediente.

Con el propósito de establecer metas claras en la investigación y plazos definidos para su cumplimiento, la Comisión aprobó una moción para acogerse a un cronograma de actividades y a un plan de trabajo, en calidad de guía metodológica para el desarrollo óptimo de dicha indagación.

A partir de ese momento, se realizaron las consultas pertinentes a las instituciones públicas, municipalidades y organismos no gubernamentales, relacionadas con el tema, se solicitaron estudios científicos a universidades y centros de investigación, así como la programación de audiencias, desarrolladas principalmente, durante el último período extraordinario de la legislatura 2007, cuya documentación consta en los cinco tomos del Expediente que nos ocupa.

## **FUNDAMENTO JURÍDICO DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN DE LA COMISIÓN**

Las atribuciones y límites para los trabajos de esta Comisión, tienen su fundamento directo en las disposiciones del artículo 121, inciso 23 de la Constitución Política, así como en las de los artículos 90 y 111, siguientes y concordantes del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Asimismo, resultó relevante la integración de múltiples fallos de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, referentes a los ámbitos de acción de las Comisiones Investigadoras del Parlamento.

Particularmente, la Constitución Política, en su artículo 121 señalado, inciso 23 indica lo siguiente:

***“ARTÍCULO 121.-***

*(...) 23) Nombrar Comisiones de su seno para que investiguen cualquier asunto que la Asamblea les encomiende, y rindan el informe correspondiente.*

*Las Comisiones tendrán libre acceso a todas las dependencias oficiales para realizar las investigaciones y recabar los datos que juzgue necesarios. Podrán recibir toda clase de pruebas y hacer comparecer ante sí a cualquier persona, con el objeto de interrogarla.”*

Las Comisiones Especiales de Investigación, en tanto instancias a las que les corresponde el ejercicio de la función de Control Político del Parlamento, como la presente, tienen y cumplen funciones específicas, claramente distintas a las que le competen al control jurisdiccional, del cual es titular exclusivo el Poder Judicial.

En tal sentido y a diferencia de lo que ocurre en el caso de los órganos jurisdiccionales, el Control Político encomendado a estas Comisiones Investigadoras - que por definición ejercen un control que, en última instancia, descansa en criterios de necesidad política, libre y razonablemente valorados por los órganos parlamentarios-, no está sujeto a un canon fijo y predeterminado, aunque sí enmarcado dentro de los límites que imponen la Justicia, la Verdad y el Interés Público. De ahí que, en su ejercicio, estas Comisiones de Investigación, no deben necesariamente ajustarse al principio de legalidad, a que vienen obligados los órganos del Poder Judicial, en el sentido de tener que limitarse a resolver únicamente con fundamento en los hechos de cada caso concreto y en el Derecho vigente aplicable, procesal o de fondo. Indudablemente, tampoco es dable a una Comisión de esta naturaleza, violentar

aspectos esenciales del procedimiento por ser este consustancial al Derecho Humano de presunción de inocencia.

En la esfera parlamentaria, el presente caso que investigó la Comisión Permanente Especial de Ambiente sobre el aleteo de tiburón en Costa Rica, no cuenta con antecedentes legislativos. Nunca antes -por la vía de una Comisión Permanente Especial Investigadora- se había buscado la posibilidad de que, eventualmente, el Plenario conociera y valorara sobre los peligros ambientales del aleteo de tiburón para los recursos marinos, el equilibrio ecológico y el eventual perjuicio para la humanidad ante la inminente escasez de fauna y productos del mar.

Para quienes suscribimos el presente Informe, es importante señalar que:

1. La Asamblea Legislativa tiene la facultad de nombrar comisiones de su seno para que investiguen cualquier asunto que se les encomiende, y rindan el informe correspondiente, las que tienen, además, el libre acceso a todas las dependencias oficiales para realizar las investigaciones con la posibilidad de recabar los datos que juzguen necesarios y que, en virtud de ello, puedan recibir toda clase de pruebas y hacer comparecer ante sí a cualquier persona, con el objeto de interrogarla.
2. A la Comisión Permanente Especial de Ambiente, le fue conferido en el Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, el carácter de permanente, a la vez que la autorización para fungir como dictaminadora de proyectos de ley e investigadora.



3. La potestad para investigar conferida a la Comisión, se deriva de la norma jurídica Suprema establecida en el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política.
4. Sobre las potestades de investigación de las Comisiones Legislativas, la Sala Constitucional ha determinado, mediante el voto 1898-97 de las 13:18 horas del 4 de abril de 1997, que la función de las comisiones investigadoras es investigar un determinado asunto, es decir, hechos que le hayan sido encomendados por el Plenario. Así, según el voto en referencia, las comisiones no cumplen una función de control jurídico, ni jurisdiccional. Sin embargo, dichas labores pueden *“...culminar con una censura moral a funcionarios o particulares, o recomendaciones que les afecten, por conductas que social o políticamente sea reprochables, aún cuando no pudieran serlo jurídicamente...”*; además, en el voto número 1956-97 de las quince horas 15 minutos del 8 de abril de 1997, la Sala Constitucional indicó que el objeto de investigación de dichas Comisiones *“...es sumamente amplio, ya que establece que esas Comisiones pueden investigar –cualquier asunto que la Asamblea les encomiende-, de manera que su poder investigativo no está constitucionalmente restringido a determinada materia, ni su objeto lo es únicamente el control político, aún cuando éste sea, por demás, el de mayor peso...”*.

En función de ello, se considera que la potestad de investigación legislativa, tiene como finalidad general servir de instrumento a la Asamblea, para que ejerza en forma más eficaz las funciones que la propia Constitución le ha otorgado.

En tal sentido, se considera que no deben confundirse lo que son dos tipos de actividad o función diferentes: por una parte, la Jurisdiccional, propia y exclusiva del Poder Judicial, cuyas pesquisas tienen como fin determinar, declarar e imponer responsabilidades y sanciones civiles y penales, y por otra, la de Control Político de la Asamblea Legislativa, que investiga para denunciar ante la sociedad y el Estado, o para generar legislación que mejore algunos campos descuidados en la materia objeto de la investigación, tal como se propone en el presente caso.

#### **ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DEL EXPEDIENTE INVESTIGATIVO N°16.890**

En la sesión número 2, del 31 de mayo de 2007, correspondiente al período ordinario de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, la Comisión Permanente Especial de Ambiente, en cumplimiento de sus funciones legislativas dictaminadora e investigadora, acordó aprobar la moción N°9-2, presentada por la Diputada Ofelia Taitelbaum Yoselewich, cuyo texto expresa:

*“Para que en calidad de Comisión Investigadora, este Foro Legislativo inicie una investigación sobre la práctica del denominado “Aleteo de Tiburón” y las presuntas descargas de aletas de tiburón en muelles privados del país, así como posibles violaciones a la Ley de Pesca y Acuicultura en esa materia. Para tales efectos, establecer un programa de audiencias con las principales organizaciones denunciantes en estos hechos, vinculados con las ciencias del mar y del ambiente, así como con representantes institucionales relacionados con la materia, con el objeto de apoyar los esfuerzos nacionales para contribuir con la sostenibilidad de la población de los tiburones en las aguas patrimoniales y evitar la crueldad del aleteo desde nuestro país.”*

El visible deterioro de la calidad ambiental de las aguas marinas del océano Pacífico costarricense y del mar Caribe, denunciado reiteradamente por los pescadores artesanales, así como diversos estudios científicos que han destacado en el pasado una importante disminución de las riquezas del Golfo de Nicoya y otras zonas del país, particularmente en lo relacionado con la práctica del aleteo de tiburón que provoca una reducción peligrosa de estas poblaciones, motivaron a la Diputada Taitelbaum a iniciar un movimiento de apoyo al interior de la Comisión de Ambiente para buscar soluciones a este importante problema de impacto ambiental y humano.

En fechas posteriores a la presentación de esta moción, surgieron diversas denuncias divulgadas en los medios informativos de Costa Rica, así como la proyección de la película en el país “Shark water”, del Director Bob Stewart, con el interés de dilucidar en su verdadera dimensión la problemática del aleteo de tiburón, factor que justificó con mayor fuerza la gestión de la Diputada Taitelbaum, para solicitar en una segunda moción ante la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que se abriera expediente de investigación legislativo, con el objeto de respaldar desde el ámbito del Parlamento, las indagaciones sobre el tema.

Fue así como el 15 de noviembre de 2007, fue aprobada por unanimidad de los presentes en la Comisión Permanente Especial de Ambiente, moción que solicitó abrir expediente investigativo, en los siguientes términos:

*“Para que se abra expediente de Investigación sobre la práctica del desaleteo de tiburón en Costa Rica y como primera medida se solicite información de las directrices tomadas, registros de acontecimientos, denuncias, así como lo actuado por cada institución para desalentar esta cruel práctica, al menos, a las siguientes instituciones:*

- ? *Ministerio de Ambiente y Energía*
- ? *Ministerio de Salud*
- ? *Ministerio de Economía, Industria y Comercio*
- ? *Ministerio de Seguridad Pública y Gobernación y Policía*
- ? *Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura*
- ? *Tribunal Ambiental Administrativo*
- ? *Sala Constitucional*
- ? *Procuraduría General de la República*
- ? *Defensoría de los Habitantes*
- ? *Municipalidades de la provincia de Puntarenas y Guanacaste*

*Toda la información recibida constituirá parte integrante del presente Expediente.*

*Así mismo, para que se programen audiencias para representantes de instituciones públicas que se consideren pertinentes y de organismos no gubernamentales dedicados a la conservación de las especies marinas, con el objeto de que emitan sus criterios y así consten en el Expediente.*

*De igual forma, de existir actividades académicas en el Parlamento, impulsadas para elevar la conciencia y el compromiso institucional para hacer cumplir la legislación nacional que impida el denominado “desaleteo de tiburón”, consignarlas en el citado Expediente.”*

A partir de la aprobación de esta moción, se inició el proceso de consultas, audiencias, proyección de documentales y otras informaciones solicitadas a organismos expertos, con el objeto de que se adjuntaran al Expediente “Investigación sobre la práctica del desaleteo del tiburón en Costa Rica”, N°16.890, con fecha 28 de noviembre de 2007.

Con el propósito de establecer metas claras y un tiempo definido para la investigación, la Diputada Taitelbaum, propuso a los miembros de la Comisión de Ambiente, una metodología de trabajo que les permitiera planificar las acciones correspondientes y cumplir con las responsabilidades legislativas asumidas al respecto, conforme a los siguientes lineamientos:

**“INVESTIGACIÓN SOBRE LA PRÁCTICA DEL  
DESALETEO DEL TIBURÓN EN COSTA RICA  
Expediente Nº16.890**

**GUÍA METODOLÓGICA**

*A continuación se sugiere a las señoras y señores diputados de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, en su calidad de foro investigador, la siguiente guía metodológica para realizar la investigación correspondiente al **Expediente Nº16.890, “INVESTIGACIÓN SOBRE LA PRÁCTICA DEL DESALETEO DEL TIBURÓN EN COSTA RICA”**:*

*Desde hace varios años se ha desarrollado en aguas costarricenses, una de las prácticas de pesca más nefastas y crueles de todos los tiempos a lo largo de la historia humana, conocida como la práctica de pesca del desaleteo de tiburón.*

*A pesar de que a lo largo del tiempo se han realizado esfuerzos por parte de las instituciones del Poder Ejecutivo, así como de los y las legisladoras, con el objeto de eliminar este tipo de prácticas de pesca, aún no se ha logrado terminar con esta vergonzosa actividad para la humanidad y en especial para nuestro país. De ahí que se requiere unir esfuerzos con la presente Administración de Gobierno para encontrar soluciones integrales, participativas e imperativas que garanticen el mandato constitucional de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.*

**Objetivo General**

*La presente investigación desarrollada en este expediente tiene como finalidad analizar la problemática de la pesca conocida como desaleteo de tiburón en Costa Rica, sus consecuencias ecológicas, grado de responsabilidad de las instituciones públicas relacionadas, iniciativas legislativas para su erradicación y posibles acciones de excitativa, planteamiento o denuncia ante la Administración del Estado que corresponda, con el objetivo principal de que la Asamblea Legislativa*

*contribuya con los esfuerzos gubernamentales y no gubernamentales para erradicar esta actividad.*

### **Objetivos específicos**

*Divulgar a la población costarricense sobre las peligrosas consecuencias para el equilibrio marino y ecológico del desaleteo de tiburón a causa de las crueles y masivas matanzas y su inminente exterminio, así como las repercusiones políticas y deterioro de imagen como nación conservacionista, ante los compromisos internacionales asumidos por Costa Rica en materia de protección de los recursos marinos.*

*Identificar las acciones políticas del Gobierno para erradicar este tipo de pesca y valorar su efectividad.*

*Estudiar la legislación nacional a fin de determinar la actualización legislativa para erradicar este tipo de pesca.*

*Estudiar la legislación internacional tendiente a controlar y erradicar este tipo de pesca, con el fin de enriquecer el criterio de la población y los legisladores costarricenses.*

*Efectuar foros, conferencias, audiencias con especialistas en el tema.*

*Analizar proyectos de ley que propongan la legislación necesaria para erradicar el desaleteo de tiburón.*

*Recomendar y plantear posibles soluciones a la Administración del Estado, el desarrollo de las políticas necesarias para erradicar esta actividad.*

*Valorar la presentación de posibles denuncias ante las instancias de gobierno que correspondan.*

### **Metodología de esta investigación**

*La investigación comprenderá el estudio del ordenamiento jurídico; la jurisprudencia judicial y administrativa; información emanada de los medios de comunicación, foros y otras actividades académicas que se han desarrollado para denunciar este problema. Asimismo, se desarrollarán actividades tales como talleres, seminarios, simposios, cine-foros y otros con especialistas científicos en la materia, audiencias con jerarcas de instituciones y organismos no gubernamentales, consultas, participación ciudadana e investigación in situ.*

## Cronograma de actividades

La presente investigación tiene como plazo inicial un período de cinco meses, iniciando en diciembre de 2007 y finalizando en mayo de 2008, conforme a las posibilidades de la Comisión Especial de Ambiente. En virtud de ello, este cronograma, en tanto guía metodológica, podría sufrir modificaciones y ampliaciones del plazo sugerido.

<b>PERÍODO</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>PARTICIPANTE</b>
<i>Diciembre-Enero-Febrero 2008</i>	<i>Envío de correspondencia solicitando información sobre las directrices tomadas, registros de acontecimientos, denuncias y acciones de las instituciones públicas y gobiernos locales, sobre el “desaleteo de tiburón”.</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>? MINAE</li> <li>? Ministerio de Salud</li> <li>? MEIC</li> <li>? Ministerio de Comercio Exterior</li> <li>? Ministerio de Seguridad Pública y Gobernación y Policía</li> <li>? Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura</li> <li>? SETENA</li> <li>? Tribunal Ambiental Administrativo</li> <li>? Sala Constitucional</li> <li>? Procuraduría General de la República</li> <li>? Defensoría de los Habitantes</li> <li>? Municipalidades costeras de las provincias de Puntarenas y Guanacaste</li> </ul>
<i>Diciembre-Enero-Febrero, 2008</i>	<i>Recibo de correspondencia de las solicitudes planteadas.</i>	<i>Instituciones y organizaciones consultadas</i>
<i>Enero 2008</i>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Proyección de la película “Shark Water” de Robin Stewart, en calidad de Cine-Foro durante Sesión de la Comisión Especial de Ambiente. Incorporación de dicho material en el Expediente investigativo.</i></li> <li>2. <i>Solicitud</i> al</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>? Diputados y Diputadas de la Comisión Especial de Ambiente.</li> <li>? Autoridades de Gobierno</li> <li>? Mar Viva</li> <li>? PRETOMA</li> <li>? Otras organizaciones</li> </ul>

	<p><i>Departamento de Servicios Parlamentarios, del listado de legislación existente en el país sobre pesca y recursos marinos, así como de los Convenios Internacionales suscritos por Costa Rica sobre la materia.</i></p> <p><i>3. Solicitud de una investigación al CEDIL de la Asamblea Legislativa, sobre el desaleteo de tiburón en Costa Rica y sus consecuencias en el ámbito ecológico, donde al menos se consigne lo siguiente: principales características físicas de los tiburones y sus diferentes especies, zonas marinas donde se encuentran las principales poblaciones de tiburones, antecedentes históricos culturales mundiales de esta actividad, sector dedicado a esta práctica en el país, componentes sociales de este sector de pescadores, sector industrial que promueve estas prácticas, sector comercial que se dedica a la exportación de aletas de tiburón, estadísticas de los principales destinos de exportación de aletas de tiburón desde Costa Rica, ingresos generados por la explotación de las aletas en todas sus etapas, inclusive la de exportación, listado de muelles privados existentes donde se tiene conocimiento que se reciben o se han recibido aletas de tiburón y sus</i></p>	<p><i>2. Departamento de Servicios Parlamentarios de la Asamblea Legislativa.</i></p> <p><i>3. CEDIL de la Biblioteca Monseñor Víctor Manuel Sanabria de la Asamblea Legislativa.</i></p>
--	--	---



	<p>propietarios físicos o jurídicos, listado de países que ya cuentan con una legislación que prohíbe el desaleteo de tiburón, otros datos que se consideren importantes y pertinentes.</p>	
<p>Enero-Febrero-Marzo, 2008</p>	<p>1. Valorar el nombramiento de una Subcomisión para que estudie, clasifique y elabore un Informe sobre la información recopilada.</p> <p>2. Elaboración y desarrollo de un Programa de audiencias y posibles visitas in situ.</p> <p>3. Solicitud, recopilación e incorporación al Expediente, de las investigaciones científicas nacionales e internacionales sobre la práctica del “desaleteo de tiburón en aguas costarricenses”.</p>	<p>Diputados y diputadas de la Comisión Permanente Especial de Ambiente así nombrados por la Presidencia de la Comisión. Instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales relacionadas e interesadas con la problemática del desaleteo de tiburón en Costa Rica.</p> <p>? Universidades Nacionales e Internacionales que cuenten con Facultades, Escuelas o Investigaciones sobre las ciencias marinas.</p> <p>? Organismos nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales de carácter científico investigativas sobre el tema.</p>
<p>Marzo- Abril- Mayo, 2008</p>	<p>1. Elaboración del Informe por parte de una Subcomisión nombrada para tal fin.</p> <p>2. Presentación del Informe para su análisis y votación por el fondo en Comisión.</p> <p>3. Posible envío del Dictamen al Plenario Legislativo.</p>	<p>Comisión Permanente Especial de Ambiente</p>

### Conclusiones y recomendaciones

Esta Comisión podrá apoyar al Plenario Legislativo en la publicidad del Informe y las posibles denuncias planteadas, una vez aprobado en dicho Foro Legislativo.”

## CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Conforme a los objetivos y metas planteados en el cronograma de actividades, se realizaron las consultas y audiencias respectivas, por lo que el siguiente cuadro, muestra la correspondencia recibida en la Secretaría de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, durante el período de investigación, que sin duda respaldan las recomendaciones de la presente indagatoria correspondiente al Expediente N°16.890.

### Cuadro N°1

#### Correspondencia recibida en la Secretaría de la Comisión Permanente Especial de Ambiente

INSTITUCIÓN U ORGANIZACIÓN	ASUNTO DE LA COMUNICACIÓN	FECHA DE RECIBIDO
Programa Restauración de Tortugas Marinas Costa Rica (PRETOMA)	Informar que la UICN otorgó mención honorífica a PRETOMA por su campaña contra el aleteo de tiburón.	12 de setiembre de 2007.
INCOPESCA	Informar a la Comisión sobre medidas institucionales para atacar la práctica del aleteo de tiburón y dejar constancia de que la película "Shark water) publicada dentro y fuera de Costa Rica, se basa en acontecimientos del año 2002, tres años antes de que la Ley de Pesca y Acuicultura prohibiera el desaleteo en el país.	22 de noviembre de 2007.
Sala Constitucional	Remite 2 sentencias: 2001-04186 en que la Sala desestimó los cuestionamientos de empresas pesqueras en contra de INCOPESCA que los obligaba a realizar en tierra la corta de aletas y desvicerado de las piezas capturadas. 2006-1109 que estimó la demanda y condenó al Estado y al INCOPESCA por no haber cumplido con el deber	4 de diciembre de 2007.

	constitucional del artículo 50.	
Procuraduría General de la República	Copia de nota dirigida a la Profesora Ligia Castro, Presidenta Ejecutiva del INCOPECA, con fecha 7 de diciembre de 2005, en respuesta a consultas planteadas por esta institución	6 de diciembre de 2007.
Procuraduría General de la República	Copia de nota dirigida a varios diputados, con fecha 25 de enero de 2006, sobre consulta referente a la interpretación del artículo 40 de la Ley de Pesca y Acuicultura, N°8436.	6 de diciembre de 2007.
INCOPECA	Copia de la misma nota recibida el 22 de noviembre de 2007 y envío de los siguientes documentos: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Código de Conducta para la Pesca Responsable</li> <li>2. Ley de Creación del INCOPECA, N°7384.</li> <li>3. Declaración de Puntarenas, acordada en el marco del IV Foro Nacional de Pescadores en noviembre de 2007.</li> </ol>	13 de diciembre de 2007.
Tribunal Ambiental Administrativo	Informe sobre denuncias presentadas ante este Tribunal, sobre violación a la legislación ambiental en lo relacionado con el aleteo de tiburón. En el año 2003, este Tribunal recibió 12 denuncias por actividades de aleteo en muelles privados, que fueron desestimadas y archivadas	12 de diciembre de 2007.
Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública	Información sobre decomisos de aletas por parte del Servicio Nacional de Guardacostas.	13 de diciembre de 2007.
Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC)	Notifican que el MEIC no tiene en sus archivos documento que se relacione con denuncias o actuaciones realizadas en torno al desaletado de tiburón.	13 de diciembre de 2007.
Defensoría de los Habitantes	Copia certificada de los Expedientes N°11122-23-2001, 16244-23-2004 y 16679-23-2004, que contienen toda la documentación por ellos recopilada.	18 de diciembre de 2007.
Ministerio de Salud	Indican que no cuentan en sus registros con denuncias o	8 de enero de 2008

	actividades por aleteo de tiburón, pero que ello no los exime de actuar si el caso lo requiere.	
Centro de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales (CEDARENA) y Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA)	Solicitan participar en la elaboración del Reglamento de la Ley de Pesca N°8436, por considerarlo prioritario en momentos en que existe una sobre pesca.	15 de enero de 2008.
Ministerio de Ambiente y Energía	Documento: "Acciones Ejecutadas por parte del país para la conservación de los tiburones por parte del MINAE"	16 de enero de 2008
INCOPECA	Documento: "Acciones de Sostenibilidad en la pesquería de Tiburón realizadas en Costa Rica.	17 de enero de 2008
Ministerio de Relaciones Exteriores	Documento: "Propuesta de resolución que fue presentada en la Asamblea General de ONU para pedir a los países la prohibición del desaleteo y adoptar medidas de conservación urgentes para el tiburón.	30 de enero de 2008
Centro de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales (CEDARENA) y Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA)	Le señalan a INCOPECA que Gobierno tiene 34 meses de atraso en la creación del Reglamento a la Ley de Pesca	30 de enero de 2008.
INCOPECA	Señala a AIDA y CEDARENA que es incorrecto que el Reglamento tenga más de un año de estar en consulta en el Departamento Legal. Denuncias de ONG's no son fundadas pues no presentan pruebas.	5 de febrero de 2008.
Asociación Mar Viva	Nota e información con comunicado de prensa: "Mar Viva pide apoyo a Presidente Arias por Atunero", relacionado con la detención del barco Tiuna, con 240 toneladas de atún en aguas de la Isla del Coco.	15 de febrero de 2008.
AIDA	Indicar que han solicitado a INCOPECA se inicie el proceso de consulta del Reglamento de la Ley de Pesca	4 de marzo de 2008.
Ministerio de Hacienda	Solicitud de prórroga	10 de marzo de 2008
Contraloría General de la República	Informe N°DFOE-PGA-86/2006.	11 de marzo de 2008.

Ministerio de Comercio Exterior	Nota en la que señala que no es competencia de este Ministerio.	11 de marzo de 2008
Ministerio de Obras Públicas y Transportes	Hace referencia a las funciones de la División Portuaria del MOPT y adjunta nota del Director de dicha División en la que señala entre otras cosas, que la única forma viable de autorizar habilitar un muelle privado, para el desembarque de pesca comercial, es mediante concesión pues el Estado debe ejercer el control sobre estos en caso de darse tal situación.	
División Marítima Portuaria, MOPT	No podrá asistir por razones oficiales a la audiencia convocada por la Comisión de Ambiente.	26 de marzo de 2008.
Universidad de Costa Rica	Brindarán la información a través del Informe del SIL de la Asamblea Legislativa y que se adjuntará a este Expediente.	9 de abril de 2008.
Unión Mundial para la Naturaleza (UICN)	Declaración para clarificar la intención y espíritu de la recomendación 3.116 "Aleteo de tiburones", aprobada por el Comité de Programa y Políticas del Consejo de la UICN, del 6 de julio de 2005.	17 de abril de 2008.
PRETOMA	Aclaraciones sobre participación de la Procuradora en lo referente a muelles privados.	22 de abril de 2008.
Rectoría de la Universidad de Costa Rica	Informan en esta nota que toda la información ya le fue suministrada al Centro de Investigación de la Asamblea Legislativa, por lo que solicita remitirse a dicho estudio enviado.	28 de abril de 2008.
Departamento de Servicios Técnicos	Estudio de la normativa jurídica vinculada con los recursos marinos y pesca marítima en Costa Rica.	6 de mayo de 2008
Ministerio de Hacienda	Información detallada de lo actuado por el Servicio Nacional de Aduanas, así como la interpretación que esta instancia hace de los fallos de la Sala Constitucional, sobre la prohibición o no del uso de los muelles privados para las	12 de mayo de 2008.

	descargas de tiburones.	
Centro de investigación Legislativa del Departamento de Servicios Bibliotecarios, Documentación e Información de la Asamblea Legislativa	Investigación sobre el Desaleteo de Tiburón solicitado por la Comisión de Ambiente. Esta investigación consta de 489 folios, del V folio del Expediente.	15 de mayo de 2008.

Asimismo, la Comisión Especial de Ambiente, estableció un programa de audiencias sustentado en la metodología de trabajo aprobada en su seno. En tal sentido, fueron recibidas en audiencia, las siguientes instituciones y organizaciones:

### **Cuadro N°2**

#### **Audiencias**

Presidente de PRETOMA	Proyección de película Shark Water y foro sobre el aleteo de tiburón en Costa Rica	17 de enero de 2008.
Presidente Ejecutivo de INCOPESCA	Exposición sobre la labor de INCOPESCA para velar por la sostenibilidad de la explotación del recurso marino	14 de febrero de 2008.
Director Regional y Directora Legal de la Asociación Mar Viva	Recomendaciones sobre posibles acciones institucionales para mejorar la fiscalización de la pesca de tiburón y otras especies, así como mejoras en el cumplimiento de la legislación vigentes. Propusieron integrar un grupo de profesionales representantes de instituciones relacionadas y asesores de la Comisión de Ambiente, con el objeto de revisar el Capítulo de Delitos y Sanciones de la Ley de Pesca y Acuicultura.	21 de febrero de 2008.
Contralora General de la República	Se refirió al último Informe de la Contraloría General de la República, en el que le hace diversos señalamientos al INCOPESCA, que debe corregir	28 de febrero de 2008.
Procuradora General de la República	Hizo referencia a los Dictámenes de la Procuraduría sobre el aleteo de Tiburón, que constan en el Expediente Investigativo.	3 de abril de 2008.

## **ANTECEDENTES JURÍDICOS DEL ALETEO DE TIBURÓN**

La práctica del aleteo de tiburón, ha obligado en distintos países, a elaborar una normativa jurídica que regule la pesca de los escualos cuyo fin sea cortarles las aletas y tirar los cuerpos al mar, con lo que se produce un manejo insostenible de las diversas poblaciones de tiburones, pérdida de proteínas importantes para la alimentación de la población mundial y un desequilibrio de los ecosistemas marinos, con posibles consecuencias para la humanidad.

Particularmente, en Costa Rica, previo a la publicación de la Ley de Pesca y Acuicultura, N°8436, la normativa jurídica inmediata existente para regular el aleteo de tiburón, se regía por el Acuerdo AJDIP-047-2001, promulgado por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, (en adelante denominado INCOPESCA), a fin de garantizar que los desembarques de tiburón por parte de embarcaciones nacionales y extranjeras, se realizara de conformidad con las disposiciones del Plan Internacional de Acción para el Manejo y la Conservación de los Tiburones de la Organización de Alimentos y Agricultura (FAO) de las Naciones Unidas (ONU) de 1999, así como de la disminución de los desperdicios y el descarte durante la pesca de tiburón.

Posteriormente, se promulgó por parte de la Junta Directiva del INCOPESCA el “Reglamento para la protección, aprovechamiento y comercialización del tiburón y de la aleta de tiburón”, publicado en la Gaceta N°189 del 2 de octubre de 2003, que autorizaba el desembarque de tiburón y sus aletas por separado.

El origen de los anteriores acuerdos, obedece a que a finales de los años 90 y principios del año 2000, las descargas de tiburón sufrieron un incremento

importante, principalmente por parte de embarcaciones extranjeras, sin existir para ello una normativa que regulara de modo particular dicha actividad.

Sin embargo, dos años después de publicado el Reglamento mencionado, se aprobó la Ley de Pesca y Acuicultura, N°8436, publicada en La Gaceta, el 25 de abril de 2005, que en su artículo 40, autoriza la pesca de tiburón únicamente cuando se desembarquen las aletas adheridas al vástago, tal como se expone a continuación:

**“ARTÍCULO 40.-**

*El INCOPECA ejercerá el control sobre las embarcaciones nacionales y extranjeras que se dediquen a la pesca del tiburón y podrá coordinar con las autoridades competentes la realización de los operativos.*

*Solo se permitirá la pesca del tiburón cuando las especies se desembarquen en los sitios de descargue con las respectivas aletas adheridas al vástago.*

*El descargue in situ será supervisado por el INCOPECA. Podrán presentarse en el sitio de descarga las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública, el Servicio Nacional de Guardacostas y el MINAE. El ingreso a estos sitios o lugares de descarga se realizará atendiendo el principio jurídico de fondos públicos o bienes patrimoniales. Asimismo, el INCOPECA ejercerá el control en el mar territorial y en la zona económica exclusiva, sobre aquellas embarcaciones nacionales o extranjeras, a efectos de determinar que los tiburones capturados conserven sus respectivas aletas.*

*El Poder Ejecutivo, en coordinación con el INCOPECA determinará, por medio del Reglamento de esta Ley, las especies de tiburón carentes de valor comercial y establecerá su aprovechamiento para otros fines de la actividad pesquera.”*

En el mismo año 2005, la Procuraduría General de la República, estableció mediante el Dictamen C-185-2005, con carácter vinculante para el INCOPECA, que la frase “aletas adheridas al vástago” debe interpretarse como adheridas en forma natural.



Después de este pronunciamiento, la Procuraduría ha mantenido este criterio ante otras consultas que provocaron los dictámenes C-269-2005, C-026-2006 y C-233-2006. Ambos dictámenes se enfocan en aspectos relacionados con el aleteo del tiburón y la interpretación de artículo 40 de la ley de pesca. Asimismo se da respuesta a un recurso de revocatoria con nulidad concomitante y reconsideración subsidiaria contra el dictamen C-0262006. El siguiente cuadro elaborado por Giovanni Rodríguez, Coordinador de la Unidad de Investigación de la Biblioteca de la Asamblea Legislativa, muestra los dictámenes relacionados con el tema:

**Cuadro No. 3**  
**Dictámenes de la Procuraduría General de la**  
**República sobre aleteo Tiburón**

Documento	Vínculo
Dictamen : 181 del 5/13/2005	<a href="#">Ir al documento</a>
Dictamen : 420 del 7/12/2005	<a href="#">Ir al documento</a>
Dictamen : 269 del 7/28/2005	<a href="#">Ir al documento</a>
Dictamen : 233 del 7/6/2006	<a href="#">Ir al documento</a>
Dictamen : 026 del 1/25/2006	<a href="#">Ir al documento</a>

Elaborado por: Lic. Giovanni Rodríguez, Coordinador  
Unidad de Investigación  
Fuente: Procuraduría General de la República en  
[www.pgr.go.cr/scij](http://www.pgr.go.cr/scij) , consultado el 22 de abril de 2008

En lo referente a resoluciones de la Sala Constitucional, fundamentadas en la garantía constitucional del artículo 50, a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, se destacan las resoluciones vinculadas al tema del aleteo del tiburón analizado por la Sala Constitucional en la resolución 1109-2006, a solicitud de la Asociación Programa Restauración de Tortugas Marinas (PRETOMA) el 3 de febrero de 2006, esa acción fue presentada contra el Director General de Aduanas, el Director de Navegación y

Seguridad del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y la Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura.

Dentro de los aspectos que denuncia la organización, resumidos por el estudio solicitado al CEDIL de la Asamblea Legislativa, se encuentran los siguientes:

- ✍ Se ha violentado el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado reconocido en el artículo 50 constitucional al permitir la descarga ilegal de pescado en muelles privados sin ninguna supervisión oficial y efectiva, provocando un daño a las especies marinas y al tiburón.
- ✍ Violación al artículo 121 inciso 14 de la Constitución Política, por la inobservancia de la obligación de parte del MOPT, de autorizar el uso de muelles privados para la descarga de productos provenientes de embarcaciones de bandera extranjera.
- ✍ Las autoridades recurridas carecen de controles adecuados no observan las normas de rango constitucional que establecen la necesidad de una autorización legislativa para la habilitación de muelles privados.
- ✍ Buscan la suspensión inmediata de toda la actividad de descarga en los muelles privados, autorizando dicha actividad solamente en los muelles que por Decreto Ejecutivo han sido habilitados por la autoridad competente.

Al respecto la Sala Constitucional declara con lugar la solicitud de PRETOMA y resuelve lo siguiente:

- ✍ Reconoce las omisiones en que han incurrido el Estado y el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura en sus deberes constitucionales y legales relacionados con la protección del ecosistema marino y el patrimonio hidrobiológico.
- ✍ Denegar el desembarque a las naves pesqueras, en muelles o atracaderos privados que no cuenten con instalaciones idóneas que permitan la presencia de autoridades nacionales que puedan fiscalizar el apego a las normas aduaneras, ambientales, económicas, etc.
- ✍ Al Director General de Aduanas y a la Presidenta Ejecutiva de Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura se les ordena cumplir con sus obligaciones de fiscalización respecto de la descarga de productos pesqueros en el país, según se indica en esta sentencia.
- ✍ El Ministro de Ambiente y Energía deberá velar por el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, mediante la fiscalización de la descarga de productos pesqueros en el país en los muelles públicos o privados autorizados para ello.
- ✍ Todas las autoridades deberían incluir, en su próximo proyecto de presupuesto, las previsiones necesarias para cumplir en forma plena lo ordenado en esta sentencia.

Las solicitudes de embarcaciones nacionales o extranjeras a la Dirección General de Aduanas, generalmente ocurren cuando a éstas técnicamente les resulta materialmente imposible, la carga y descarga de sus productos en los muelles administrados por el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, (en adelante INCOP), en la provincia de Puntarenas.

Por su parte, el artículo 212 inciso b) de ese mismo Reglamento, establece que son puertos marítimos autorizados para el ingreso y salida de mercancías, personas, vehículos y unidades de transporte al territorio nacional: Puerto Caldera, Puerto Golfito, Muelle en Playa del Coco, Quepos, Puerto Limón –muelles Moín, Alemán, Setenta y Nacional, Puntarenas y Punta Morales. Los muelles privados y puertos privados deberán obtener la habilitación correspondiente mediante resolución de la Dirección General de Aduana para realizar sus operaciones de llegada o salida de vehículos.

Sin embargo, el INCOPECA maneja otra información que se contrapone a la lista anterior de puertos autorizados, tal como lo expone la investigación del CEDIL de la Asamblea Legislativa, en la lista que a continuación se expone:

## Cuadro N°4

### Sitios de desembarque autorizados por INCOPECA para el año 2008

PERMI_NO	Usuario	CEDULA	Representante <sup>1</sup>	Identificación
SC-PC-012-07	CIA Pesquera Lotalo Limitada	3-102-006684	Luis Fernández Salazar Villegas (Gerente)	Cédula 1-519-574
SC-PC-022-99	Peko Internacional S.A.	3-101-119972	Tsay Ching Tsuen (Presidente)	Pasaporte M9106746
SC-PC-012-01	Herrera Ortega Luis Antonio	6-110-328		
SC-PC-003-06	Miranda Solano Yendi	6-254-082		
SC-PC-015-07	Su Muelle Servicio Marino S.A.	3-101-287028	Marcela Gutiérrez Rugama (Presidente)	Cédula de Residencia 27018967810032
SC-PC-059-05	Promoción Oriente De Costa De Pájaros Del Pacifico S.A.	3-101-359127	Chin Yuan Chiang (Presidente)	Cédula de Residencia 1158000125714
SC-PC-039-01	B.F.Castillo y Lizano S.A.	3-101-238332	William Castillo Maroto (Presidente)	Cédula de Identidad 6-173-620
SC-PC-051-04	Jyecheng S.A	3-101-267772	Tseng - Cheng Huang	Cédula de Residencia 627989792635
SC-PC-061-05	Mazabre Pesq.Cocal.Punts.S.A	3-101-3053-40	Marco Tulio Zamora Sandí (Presidente)	6-168-670
SC-PC-016-07	Choco Incorporación Sociedad de Responsabilidad Limitada	3-102-1143-98	Lin Chuan - Jui (Gerente)	Cédula de Residencia M0646057
SC-PC-055-05	Torrenes Rojas Roxana	6-173-041		
SC-PC-019-01	Cordero Rojas Keneth	1-698-834		
SC-PC-027-01	Arias Peña William	6-235-695		
SC-PC-016-01	Exportadora PMT S. A.	3-101-0749-0330	Guillermo Herrera Castro (Presidente)	Cédula de Identidad 1-393-003
SC-PC-024-01	Carrión Campos José Guillermo	9-080-761		
SC-PC-009-01	Pizarro Acevedo Marcos	6-221-138		
SC-PC-62-95	Campos Quirós Albino	2-278-026		
SC-PC-46-94	Pérez Medrano Patricio Andrés	6-127-983		

<sup>1</sup> Esta información fue tomada de los estudios registrales de las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada, entregados por la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional en fecha 14 de mayo, 2008 (documentos adjuntos)

### Cuadro N°5

#### Continuación Cuadro: Sitios de desembarque autorizados por INCOPECA para el año 2008

PERMI_NO	Usuario	CEDULA	Representante	Identificación
SC-PC-006-01	Pesqueros Espada S.A.	3-101-1927-54	Jorge Eduardo Arguedas Bolaños (Presidente)	Cédula de Identidad 2-0349-0961
SC-PC-31-94	Fernández Amador Luis Rodolfo	7-068-679		
SC-PC-008-06	Fernández Amador Luis Rodolfo	7-068-0679		
SC-PC-067-05	Trejos Barrantes José Sabino	5-168-296		
SC-PC-017-07	Quirós Trujillo Demecio	5-160-551		
SC-PC-009-06	Franju S.A.	3-101-038279	Jhonny González Saborío (Presidente)	Cédula de Identidad 2-232-841
SC-PC-010-06	Sequeira Jiménez Aida Live	6-173-250		
SC-PC-007-06	Núñez Cerdas Ángel Emel	6-131-549-		
SC-PC-018-07	Inversiones Cruz Z S.A.	3-101-237312	Jorge Isaac Muñoz Castillo (Presidente)	Cédula de Identidad 2-0287-1268
SC-PC-019-07	Transporte El Pescador S.A.	3-101-2226-69	Hung Chuan Wang Shih (Presidente)	Cédula de Identidad 8-004-0414
SC-PC-053-04	Álvarez Medrano Manrique A.	6-260-105		
SC-PC-020-08	Peko Internacional S.A.	3-101-119972	Tsay Ching Tsuen (Presidente)	Pasaporte M9106746
SC-PC-011-06	Camaronera RC S.A.	3-101-281387	Roy Mauricio Carranza Lostalo (Presidente)	Cédula de Identidad 6-0299-0178
SC-PC-036-01	Bluefin S.A.	3-101-249587	Pai Hsiu Pan (Presidente)	Cédula de Residencia 6-027-1747-003884
SC-PC-052-04	Hidalgo Quirós Juan Antonio	5-137-526		
SC-PC-002-06	Chavarría Arias Gilbert	2-275-292		
SC-PC-013-07	Inversiones Oceánicas Mobydic S.A.	3-101-441560	Ana Yanci Segura Picado (Presidente)	Cédula de Identidad 1-0757-0945
SC-PC-015-01	Mariscos Sota S.A.	3-101-200825	Fulvio Antonio Soto Pérez (Presidente)	Cédula de Identidad 6-087-034

## Cuadro N°6

### Continuación Cuadro: Sitios de desembarque autorizados por INCOPECA para el año 2008

PERMI_NO	Usuario	CEDULA	Representante	Identificación
SC-PC-014-07	Mariscos Chinos S.R.L	3-102-259028	Cho Pui Lam Sui (Gerente)	Cédula de Identidad 1-0864-0502
SC-PC-056-05	Fortuna del Pacifico S.A.	3-101-201041	Kai Wei Tseng (Presidente)	Cédula de residencia 626135874-004007
SC-PC-007-97	Exportadora Frumar S.A.	3-101-096583	José Fabio Salas Vargas (Presidente)	Cédula 2-264-439
SC-PC-096-96	Aguilar Montero Evangelina	3-215-401		

Elaborado por: Lic. Giovanni Rodríguez Rodríguez, Coordinador Unidad de Investigación CEDIL Fuente: Base de datos de INCOPECA, suministrada por el Lic. Marvin Mora vía correo electrónico el 25 de abril de 2008. Dirección de Servicios Registrales, Registro Nación de Costa Rica, 14 de mayo de 2008

## LEGISLACIÓN AMBIENTAL NACIONAL RELACIONADA

En Costa Rica existe un marco jurídico emanado de varias leyes, reglamentos y otros asideros legales, que expresan la prohibición de la práctica del aleteo de tiburón y otras actividades insostenibles de pesca y captura de la fauna marina.

Desde el principio constitucional del artículo 50, así como de los reglamentos, pronunciamientos de la Procuraduría General de la República, consideraciones de la Contraloría General de la República y resoluciones de la Sala Constitucional, se conforma un cuerpo normativo que cobija tales actos contrarios a la conservación ambiental y al bienestar humano.

El siguiente cuadro resume la legislación conexas con el tema del aleteo de tiburón en forma específica y con aquella relacionada con el tema del recurso marino y

pesca en general, cuya información fue proporcionada por el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, a solicitud de la Comisión de Ambiente.

### Cuadro N°7

#### Listado de leyes, proyectos, legislación, convenios, reglamentos y decretos<sup>2</sup>

##### Lista de leyes aprobadas sobre recursos marinos y pesca.

LEY	NOMBRE
<b>Ley 8436</b>	Ley de pesca y acuicultura.
<b>Ley 3344</b>	Ratificación de convenios relativos a: edad de admisión al trabajo de los pescadores; y, al Contrato de Enrolamiento, adoptados por la OIT.
<b>Ley 3043</b>	Modifica art 27 del Decreto Ley 363 de 11-enero-1949: Reglamento a ley de pesca y caza marítima, modificado anteriormente por Decreto Ley 739 de 04-oct-1949.
<b>Ley 6692</b>	VETO Interpretación del art 21 del Decreto Ley 363 del 11-ene-1949, sobre embarcaciones pesqueras de bandera nacional.
<b>Ley 6691</b>	Reforma a Ley 5775 y 6267 y sus reformas.
<b>Ley 7042</b>	Convenio para la pesca del atún en el Océano Pacífico Oriental.
<b>Ley 7614</b>	Aprobación del convenio constitutivo de la organización latinoamericana de desarrollo pesquero y sus enmiendas I y II.
<b>Ley 6401</b>	Se aprueba contrato de préstamo con el Fondo de Inversiones de Venezuela, con destino al Programa de Desarrollo Pesquero.
<b>Ley 6267</b>	Se reforma la ley No 5775 del 14 de agosto de 1975 que regula la pesca dentro del mar territorial y la matrícula de barcos de bandera extranjera que se dediquen a ella.
<b>Ley 5887</b>	Se aprueba contrato de garantía a favor del BID en contratos de préstamo para el Programa de Desarrollo Pesquero.
<b>Ley 5775</b>	Se ordena el registro de todo barco de bandera extranjera que se dedique a la pesca de atún en los términos de esta ley y para esos efectos se crea un "Timbre de Pesca".
<b>Ley 5410</b>	Se reforma el artículo 1§ de la Ley No 5143 de diciembre de 1972 sobre franquicia de impuestos a implementos de caza y pesca marítimos.
<b>Ley 5032</b>	Se ratifica la convención sobre pesca y conservación de los recursos vivos de la Alta Mar, firmado en Ginebra el 29 de abril de 1958.
<b>Ley 5143</b>	Se establece franquicia de todo impuesto a los implementos de pesca y combustible que consuman los pescadores de la provincia de Limón durante la época de la cosecha de langosta.
<b>Ley 4582</b>	Se declara de interés nacional el fomento y desarrollo de la industria pesquera y se dictan disposiciones al respecto.
<b>Ley 4138</b>	Se autoriza a la Municipalidad de San José para negociar y contratar con la AID un préstamo con la fianza solidaria del Estado, con destino a la construcción de un mercado de mayoreo de productos agropecuarios y de la pesca en San José.

<sup>2</sup> Investigación documental realizada por la S. Marylen Ulate Mora



<b>Ley 3867</b>	Se autoriza al Banco de Costa Rica para negociar una o varias líneas de crédito con banco del exterior, con la garantía del Estado para concesión de créditos pesqueros.
<b>Ley 293</b>	Se dispone que los Bancos del Sistema Bancario Nacional, podrán adecuar los créditos a los industriales que se dediquen a la industria pesquera y se dispone sobre el particular.
<b>Ley 2304</b>	Se reforman los artículos 7 y 16 de la ley de pesca y caza marítimas, aprobada por Decreto No 190 del 28 de setiembre de 1948.
<b>Ley 741</b>	Reforma la ley de pesca y caza marítimas
<b>Ley 739</b>	Reforma a la ley de Pesca y caza marítimas y otras leyes conexas.
<b>Ley 190</b>	Se decreta la ley de pesca y caza marítimas
<b>Ley 116</b>	Se fija la zona que alcanza la soberanía nacional sobre los mares adyacentes a las costas y sobre la plataforma sub-marina y se deja bajo el control del Gobierno la demarcación de las zonas de protección de caza y pesca; pero sin desconocer los derechos legítimos, similares de otros estados sobre la base de reciprocidad ni afectar la libre navegación sobre el alta mar.
<b>LEY 7384</b>	Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA).

### Cuadro N°8

#### Lista de proyectos de ley presentados en la agenda legislativa afines a dichos temas.

EXPEDIENTE	NOMBRE
<b>17013</b>	Reforma a la Ley de Pesca y Acuicultura N° 8436 del 25 de abril del 2005
<b>16883</b>	Ley de Prohibición del desaleteo de tiburón.
<b>15.536</b>	Modificación del artículo 45 y adición de un artículo 45 Bis de la Ley No 7384, Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA).
<b>15.065</b>	Proyecto de Ley de Pesca y Acuicultura.
<b>15.061</b>	Ley de creación del fideicomiso de la actividad pesquera nacional.
<b>14.638</b>	Proyecto de ley de fomento a las actividades pesqueras.
<b>13.698</b>	Proyecto de ley de creación del Fondo Nacional de Estabilización Pesquera.
<b>13.697</b>	Declarar emergencia Nacional la actividad pesquera.
<b>13.589</b>	Acuerdo sobre el Programa internacional para la conservación de los delfines entre la República de Costa Rica y Estados Unidos de América.
<b>13.248</b>	Ley de Pesca y acuicultura.
<b>12.987</b>	Autorización de traspaso de tierras al Ministerio de Agricultura y Ganadería y al Instituto Costarricense de la Pesca y la Acuicultura.
<b>10931</b>	Creación del Instituto de Defensa de la Pesca en Costa Rica
<b>11028</b>	Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (se reproduce por error en el original).
<b>10969</b>	Ley de creación del Instituto Nacional de Pesca adscrito al Ministerio de Ciencia y Tecnología.

## Cuadro N°9

### Lista de legislación que corresponda a Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Costa Rica.

Número	Convenio o Acuerdo
<b>Ley 8072</b>	Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982
<b>Ley 8044</b>	Tratado sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación marítima entre la República de Costa Rica y la República de Colombia, firmado en Bogotá, D.F. el 6 de abril de 1984.
<b>Ley 8314</b>	Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.
<b>Ley 8059</b>	Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982, relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios
<b>Ley 7929</b>	Acuerdo entre el gobierno de la Republica de Costa Rica y el gobierno de los Estados Unidos de América para la Cooperación para suprimir el trafico ilícito.
<b>Ley 7906</b>	Aprobación de la Convención Interamericana para la protección y conservación de las tortugas marinas, suscrita el 31 de enero de 1997
<b>Ley 7291</b>	Aprobación del Convenio de las Naciones Unidas sobre El Derecho Del Mar
<b>Ley 7042</b>	Convenio para la pesca del atún en el Océano Pacífico Oriental
<b>Ley 3344</b>	Ratificación de convenios relativos a: edad de admisión al trabajo de los pescadores; y, al Contrato de Enrolamiento, adoptados por la OIT.
<b>Ley 7614</b>	Aprobación del convenio constitutivo de la organización latinoamericana de desarrollo pesquero y sus enmiendas I y II.
<b>Ley 6401</b>	Se aprueba contrato de préstamo con el Fondo de Inversiones de Venezuela, con destino al Programa de Desarrollo Pesquero.
<b>Ley 4940</b>	Ley N° 4940 de 23 de diciembre de 1971 (sin título y conocida como: "Convención sobre la Alta Mar, hecha en ginebra el 29 de abril de 1958")
<b>Ley 5032</b>	Ley N° 5032 de 27 de julio de 1972 (sin título y conocida como: "Convención sobre Pesca y Conservación de los recursos vivos de la Alta Mar firmada en ginebra el 29 de abril de 1958")
<b>Ley 6591</b>	Aprueba la Convención Internacional para la regulación de la pesca de la ballenas Washington 2 de diciembre de 1946
<b>Ley 6604</b>	Ratificación del Acuerdo de Cooperación Técnica de pesca entre la Republica de Costa Rica y la Republica de China, suscrito en San José, el 21 de mayo 1980
<b>Ley 7614</b>	Aprobación del Convenio Constitutivo de la Organización Latinoamericana de Desarrollo pesquero y sus enmiendas I y II. (OLDEPESCA)

### Cuadro N°10

#### Convenios presentados en la Asamblea Legislativa y que no han sido ratificados por Costa Rica.

Exp.	Nombre	Pendiente de Aprobación
14732	Aprobación del Convenio N° 179 relativo a la contratación y la colocación de la gente de mar	Comisión Permanente de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior
14733	Aprobación del Convenio N° 178 relativo a la inspección de las condiciones de vida y el trabajo de la gente de mar.	Comisión Permanente de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior
15543	Aprobación de Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, sus protocolos y enmiendas. (Solas 74).	Secretaría del Directorio.
15833	Aprobación del Convenio N° 185 sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado).	PLENARIO
16112	Aprobación del Convenio sobre el bienestar de la gente de mar en el mar y en puerto	PLENARIO

### Cuadro N°11

#### Leyes y proyectos de ley que regulen y pretendan regular específicamente la práctica del aleteo de tiburón y la protección de especies en peligro de extinción.

Proyecto de Ley Exp. N° 16883	Ley de Prohibición del desaleteo de tiburón.
Proyecto de Ley Exp. N° 15365	Enmienda al artículo XXI de la Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, adoptada en reunión extraordinaria de la conferencia de las partes, en Gaborone, Botswana, el 30 de abril de 1983
Proyecto de Ley Exp. N° 15193	Declaración de la tortuga baula ( <i>dermochelys coriacea</i> ) como patrimonio nacional, especie marina nacional y símbolo de compromiso en defensa de la fauna en peligro de extinción
Ley 7103	Ratificación a la enmienda, inciso a) del párrafo 3° del artículo XI de la Convención sobre Comercio Internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, suscrito en Estados Unidos de América, el 3 de marzo de 1983.
Ley 5605	Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, firmada por Costa Rica en Washington D.C el 3 de marzo de 1973

### Cuadro N°12

**Listado de reglamentos emitidos por el Poder Ejecutivo que tiendan a regular la actividad de la pesca marítima, especialmente la de tiburón y especies en peligro de extinción.**

Reglamento	Nombre
32633	Reglamento a la Ley de Conservación de Fauna Silvestre.
415	Reglamento para la Protección, Aprovechamiento y Comercialización del Tiburón y de la Aleta del Tiburón.

### Cuadro N°13

**Listado de Decretos Ejecutivos y circulares relacionados con la regulación del aleteo de tiburón.**

Decreto Ejecutivo	Nombre
27919	Establece aplicación oficial del Código de Conducta Para Pesca Responsable Aprobado por la FAO,
CIRCULAR DNP-046-2002	Autorización para la importación, exportación o tránsito de tiburones y aletas de tiburón.

### Cuadro N°14

**Lista de legislación que corresponda a Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Costa Rica.**

Número	Convenio o Acuerdo
Ley 8072	Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982
Ley 8044	Tratado sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación marítima entre la República de Costa Rica y la República de Colombia, firmado en Bogotá, D.F. el 6 de abril de 1984.
Ley 8314	Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.
Ley 8059	Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982, relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios
Ley 7929	Acuerdo entre el gobierno de la Republica de Costa Rica y el gobierno de los Estados Unidos de América para la Cooperación para suprimir el trafico ilícito.

<b>Ley 7906</b>	Aprobación de la Convención Interamericana para la protección y conservación de las tortugas marinas, suscrita el 31 de enero de 1997
<b>Ley 7291</b>	Aprobación del Convenio de las Naciones Unidas sobre El Derecho Del Mar
<b>Ley 7042</b>	Convenio para la pesca del atún en el Océano Pacífico Oriental
<b>Ley 3344</b>	Ratificación de convenios relativos a: edad de admisión al trabajo de los pescadores; y, al Contrato de Enrolamiento, adoptados por la OIT.
<b>Ley 7614</b>	Aprobación del convenio constitutivo de la organización latinoamericana de desarrollo pesquero y sus enmiendas I y II.
<b>Ley 6401</b>	Se aprueba contrato de préstamo con el Fondo de Inversiones de Venezuela, con destino al Programa de Desarrollo Pesquero.
<b>Ley 4940</b>	Ley N° 4940 de 23 de diciembre de 1971 (sin título y conocida como: "Convención sobre la Alta Mar, hecha en ginebra el 29 de abril de 1958")
<b>Ley 5032</b>	Ley N° 5032 de 27 de julio de 1972 (sin título y conocida como: "Convención sobre Pesca y Conservación de los recursos vivos de la Alta Mar firmada en ginebra el 29 de abril de 1958")
<b>Ley 6591</b>	Aprueba la Convención Internacional para la regulación de la pesca de la ballenas Washington 2 de diciembre de 1946
<b>Ley 6604</b>	Ratificación del Acuerdo de Cooperación Técnica de pesca entre la Republica de Costa Rica y la Republica de China, suscrito en San José, el 21 de mayo 1980
<b>Ley 7614</b>	Aprobación del Convenio Constitutivo de la Organización Latinoamericana de Desarrollo pesquero y sus enmiendas I y II. (OLDEPESCA)

### Cuadro N°15

#### Convenios presentados en la Asamblea Legislativa y que no han sido ratificados por Costa Rica.

<b>Exp.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Pendiente de Aprobación</b>
<b>14732</b>	Aprobación del Convenio N° 179 relativo a la contratación y la colocación de la gente de mar	Comisión Permanente de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior
<b>14733</b>	Aprobación del Convenio N° 178 relativo a la inspección de las condiciones de vida y el trabajo de la gente de mar.	Comisión Permanente de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior
<b>15543</b>	Aprobación de Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, sus protocolos y enmiendas. (Solas 74).	Secretaría del Directorio.
<b>15833</b>	Aprobación del Convenio N° 185 sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado).	PLENARIO
<b>16112</b>	Aprobación del Convenio sobre el bienestar de la gente de mar en el mar y en puerto	PLENARIO

### Cuadro N°16

**Leyes y proyectos de ley que regulen y pretendan regular específicamente la práctica del aleteo de tiburón y la protección de especies en peligro de extinción.**

<b>Proyecto de Ley Exp. N° 16883</b>	Ley de Prohibición del desaleteo de tiburón.
<b>Proyecto de Ley Exp. N° 15365</b>	Enmienda al artículo XXI de la Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, adoptada en reunión extraordinaria de la conferencia de las partes, en Gaborone, Botswana, el 30 de abril de 1983
<b>Proyecto de Ley Exp. N° 15193</b>	Declaración de la tortuga baula ( <i>dermochelys coriacea</i> ) como patrimonio nacional, especie marina nacional y símbolo de compromiso en defensa de la fauna en peligro de extinción
<b>Ley 7103</b>	Ratificación a la enmienda, inciso a) del párrafo 3º del artículo XI de la Convención sobre Comercio Internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, suscrito en Estados Unidos de América, el 3 de marzo de 1983.
<b>Ley 5605</b>	Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, firmada por Costa Rica en Washington D.C el 3 de marzo de 1973

### Cuadro N°17

**Listado de reglamentos emitidos por el Poder Ejecutivo que tiendan a regular la actividad de la pesca marítima, especialmente la de tiburón y especies en peligro de extinción.**

<b>Reglamento</b>	<b>Nombre</b>
<b>32633</b>	Reglamento a la Ley de Conservación de Fauna Silvestre.
<b>415</b>	Reglamento para la Protección, Aprovechamiento y Comercialización del Tiburón y de la Aleta del Tiburón.

### Cuadro N°18

**Listado de Decretos Ejecutivos y circulares relacionados con la regulación del aleteo de tiburón.**

<b>Decreto Ejecutivo</b>	<b>Nombre</b>
<b>27919</b>	Establece aplicación oficial del Código de Conducta Para Pesca Responsable Aprobado por la FAO,
<b>CIRCULAR DNP-046-2002</b>	Autorización para la importación, exportación o tránsito de tiburones y aletas de tiburón.

En lo correspondiente a votos de la Sala Constitucional, Pronunciamientos de la Procuraduría General de la República, Informes de la Contraloría General de la República y Directrices del Gobierno, relacionados con el tema en estudio, el Departamento de Servicios Técnicos, aportó la siguiente información:

**Listado de votos de la Sala Constitucional, Pronunciamientos de la Procuraduría General de República, Informes de la Contraloría General de la República y Directrices de Gobierno.<sup>3</sup>**

- a. Listado de Votos de la Sala Constitucional relacionados con denuncias por prácticas de aleteo de tiburón y sus respectivos resúmenes.

Voto N° 1109-2006: Descarga de pescado en muelles privados, sin supervisión oficial y efectiva, lo cual provoca matanza de especies marinas, como el tiburón. Declarado con lugar el recurso por las omisiones en que han incurrido el Estado y el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura en sus deberes constitucionales y legales relacionados con la protección del ecosistema marino y el patrimonio hidrobiológico. Por lo que se ordena al Director General de Navegación y Seguridad del Ministerio de Obras Públicas y Transportes que no autorice el desembarque de ninguna nave pesquera que permitan la presencia de autoridades nacionales que puedan fiscalizar.

- b. Listado de pronunciamientos de la Procuraduría General de la República afines y sus respectivos resúmenes.

- Dictamen N° 181-2005: hace referencia el documento a que surge la duda de si la administración mantiene vigente la posibilidad de autorizar la descarga bajo el Sistema de Aleta Separada que señala el Acuerdo de Junta Directiva, para aquellas embarcaciones nacionales que con anterioridad a la vigencia de la Ley, se desplazaron a ejercer sus actividades de pesca, desconociéndose la entrada en vigencia de la nueva regulación y como consecuencia de ello eventualmente con producto almacenado en sus bodegas bajo ese sistema o si por el contrario la regulación aplicable debe ser la Ley Precitada N° 8436 “Pesca y Acuicultura”, esta ley aplica a aquellas embarcaciones que efectuaron actividades de pesca con anterioridad a su vigencia y que, a esa, no habían descargado el producto capturado.

---

<sup>3</sup> Investigación documental realizada por el S. Juan Bautista Conejo Trejos

- Dictamen N° 269-2005: Aletas adheridas al vástago. Alcance de la expresión. Se concluye que el término “aletas adheridas al vástago” debe interpretarse en el sentido de que lo es en forma natural, no obstante, este dictamen fue objeto de solicitud de reconsideración, a ún sin resolver.
  
- Dictamen 420-2005:  
Se considera que lo normado en los artículos 136, 137, 138, 142, 143, 144, 145, 148, 149, 150 y 151 se deben entender como delitos y no como infracciones administrativas. En el caso de presentarse un concurso de delitos entre el artículo 136 y el delito de piratería tipificado en el Código Penal, será la autoridad judicial que conozca la causa quien resuelva el asunto, conforme a las reglas establecidas en el artículo 21 y siguientes de se Código.

En cuanto a la determinación del valor de la embarcación para efectos de imposición de la multa prevista en el segundo párrafo del artículo 136, recaerá sobre las personas que, llamadas a calidad de peritos al proceso judicial, acepten el cargo (artículos 213 y siguientes del Código Procesal Penal).

Referente al artículo 139, se estima que regula una conducta delictiva, razón por la cual serán los tribunales comunes los que establezcan si es aplicable exclusivamente a los funcionarios públicos.

Caso contrario se presenta con los artículos 134 y 156, que están restringidos al ámbito penal, por lo que no cabría hacer extensiva su aplicación al ámbito administrativo sancionador. No obstante normas incluidas en la Ley de Pesca, Ley de creación del INCOPECA y la Ley Orgánica del Ambiente, si le atribuyen a la Administración competencia para imponer medidas, sin perjuicio de la responsabilidad contractual por incumplimiento en las concesiones, que se sustancia en la propia relación.

En relación con el régimen de favor establecido por el artículo 123 de la Ley de Pesca y Acuicultura para la flota pesquera nacional, cobija a la flota dedicada a la actividad definida por ese texto legal como “pesca turística”.

Igualmente se indica que el consentimiento de la Administración, manifestado por la vía de la autorización, permiso, licencia, concesión, etc., para el ejercicio de la actividad acuícola y la utilización privativa de aquellos bienes de dominio público que se requieran para ese propósito, ha sido un requisito de ineludible cumplimiento al tenor de la doctrina y la legislación, vigente incluso con anterioridad a la Ley N° 8436.



En cuanto a la resolución de conflictos de competencia entre el INCOPECA y el Servicio Nacional de Guardacostas, acerca de la vigilancia del legítimo aprovechamiento de los recursos pesqueros, lo procedentes es acudir a lo dispuesto por los artículos 26 inciso c), 78 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, sin perjuicio de la coordinación y colaboración que se impone para hacer eficaz la protección del ambiente.

- Dictamen 026-2006

Se indica que al entrar en vigencia el artículo 40 de la Ley N° 8436, quedó derogado tácitamente el inciso b) del artículo 3° del Reglamento para Protección, Aprovechamiento del Tiburón y sus Aletas, con lo cual cesó la posibilidad de autorizar la descarga de tiburones capturados bajo el Sistema de Aletas Separada.

Por la misma razón y las conclusiones a que aquí se arriban, el inciso a) de dicho artículo 3°, sobre el Sistema con Aleta Adherida, en tanto autoriza el desembarque de tiburones con sus aletas adheridas al cuerpo “mediante algún tipo de dispositivo, sea éste un cordón de nylon, un mecate, cinta adhesiva”, resulta asimismo incompatible con el artículo 40 de la Ley 8436 y debe tenerse derogado por éste. Por consiguiente, el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura tampoco puede actuar con base en ese inciso, en lo que ha sido objeto de derogatoria tácita.

La derogatoria abarca cualquier otra norma conexas con las anteriores o que sean consecuencia de éstas, como son por ejemplo los artículos 4.3 in fine sobre el Formulario de Desembarque para tiburones con aletas separadas, o el 12 del propio Reglamento.

- Dictamen 233-2006

Plantea un recurso de revocatoria con nulidad concomitante y reconsideración subsidiaria contra el dictamen C-026-2006. Se acota que el la reconsideración resulta inadmisibile por cuanto la interpretación del artículo 40 de la ley de pesca y acuicultura número 8436, en el sentido de que las aletas de los tiburones deben estar adheridas naturalmente al vástago, vincula a INCOPECA, en razón de lo dicho en el dictamen C-181-2005 y por constituir jurisprudencia administrativa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2° de la LOPGR y 7 de la LGAP.

- c. Listado de Informes de la Contraloría General de la República, así como los resúmenes de tales informes vinculados con el tema del aleteo de tiburón.

Directrices de Gobierno, convenios de cooperación con otros países y organismos no gubernamentales nacionales y extranjeras, así como políticas de Gobierno relacionadas con la prohibición de la práctica del aleteo de tiburón.

- Oficio N° 12443, 30/08/2006

Se reitera en el oficio que de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley N° 8436 el INCOPECA es responsable, entre otras cosas, de ejercer las actividades de control de la actividad pesquera y acuícola en aguas marinas e interiores, así como el realizar el control sobre las embarcaciones nacionales y extranjeras que se dediquen a la pesca del tiburón y supervisar la descarga in situ a efecto de determinar que los tiburones capturados conserven sus respectivas aletas adheridas naturalmente al vástago. Igualmente le corresponde el establecer un sistema de seguimiento satelital para fiscalizar y controlar el ejercicio de la actividad pesquera de las embarcaciones atuneras con red de cerco en la zona económica exclusiva, al igual que establecer y fomentar la construcción y el funcionamiento de lonjas pesqueras y centros de acopio, con el propósito de lograr condiciones apropiadas afines con la calidad, la sanidad, la comercialización y el transporte de los productos pesqueros acuícolas.

## **CONSIDERANDOS QUE JUSTIFICAN LAS RECOMENDACIONES DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN**

Con fundamento en la investigación desarrollada, es posible determinar diversas consideraciones que sustentan las recomendaciones finales del presente Informe:

- ? Que es deber ineludible del Estado costarricense impedir la práctica del aleteo de tiburones, la cual consiste en capturar los tiburones, subirlos a la embarcación, despojarlos de sus aletas y regresar los tiburones al mar para que mueran por falta de movimiento, así como cualquier otra actividad que transgreda el patrimonio hidrobiológico nacional, conforme al Artículo 50 de la Constitución Política.

- ? Que el Voto 2006-1109 de la Sala Constitucional, ha sido muy claro al expresar que:

*“Es un hecho público y notorio que la pesca de diversas especies de tiburones, con el objeto de aprovechar únicamente sus aletas es una realidad en muchas naciones...Además de intolerablemente cruel, esta práctica (la del aleteo) es altamente lesiva de la biodiversidad, poniendo en riesgo a su vez la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos del Estado y de la humanidad, en el caso de las aguas internacionales...En Costa Rica no puede ser legítima una actividad como ésta. Por el contrario, el Estado se encuentra ineludiblemente obligado a hacer uso de sus mejores esfuerzos para impedirla...” (el paréntesis es propio)*

- ? Que el aleteo, practicado por los barcos extranjeros, y la sobrepesca que resulta de esta actividad, es insostenible y agota los recursos marinos que los pescadores nacionales necesitan para vivir, y pone en peligro la riqueza de las aguas nacionales para futuras generaciones de costarricenses.
- ? Que Costa Rica prohibió la descarga de aletas de tiburón de parte de la flota pesquera nacional y extranjera, desde el 1º de febrero de 2001. Tal política se mejoró y afianzó en la Ley de Pesca y Acuicultura N°8436, a partir del 25 de abril de 2005, pero a pesar de la obligatoriedad constitucional de emitir un reglamento de la ley, aún no existe un reglamento que establezca controles para que el Estado vigile efectivamente la descarga de aletas de tiburón adheridas naturalmente al cuerpo en muelles públicos.
- ? Que la práctica del aleteo en nuestro país es contraria a los principios del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización Mundial de las Naciones Unidas y los lineamientos del Plan Internacional de Acción para la Conservación y el Manejo de los Tiburones.

- ? Que las aguas circundantes a la Isla del Coco, Parque Nacional costarricense e isla declarada como Patrimonio Mundial de la Humanidad por parte de la UNESCO desde el año 1997, están siendo utilizadas por embarcaciones palangreras, que practican el aleteo de tiburón y se llevan la riqueza marina de las aguas nacionales.
- ? Que la pesca en áreas protegidas de Costa Rica, también es una amenaza real y se requiere asumir su protección seria y responsable.
- ? Que las regulaciones y sanciones actuales no son suficientemente efectivas, así demostrado en una publicación del 24 de octubre de 2007, del periódico La Nación, en el que se denuncia que el día 23 de octubre de 2007, fueron detectadas 23 embarcaciones pesqueras dentro del Parque Nacional Isla del Coco.
- ? Que la zona económica exclusiva de Costa Rica, es diez veces su territorio continental y requiere de la máxima atención y vigilancia por parte de las instituciones responsables.
- ? Que según datos del científico Daniel Pauly, de la Revista Científica Nature, del año 2003, la reducción mundial de las poblaciones de tiburón ha disminuido entre un 80 y un 90%.
- ? Que los tiburones juegan un papel primordial en el equilibrio ambiental de los ecosistemas marinos, pues es depredador y regulador ecológico del mar, que ha sobrevivido como especie por más de 400 millones de años, según diversos estudios científicos.

- ? Que en la denominada “lista roja” de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), se incluyen más de 30 especies de tiburones en peligro de extinción.
- ? Que en concordancia con lo anterior, pescadores nacionales han manifestado reiteradamente que la abundancia relativa de tiburones en las aguas costarricenses, ha disminuido considerablemente durante los últimos 10 años.
- ? Que Costa Rica está llamada a cumplir con una normativa jurídica y ambiental responsable, debido a que los tiburones, si bien se localizan en todos los mares del planeta, sus poblaciones se concentran principalmente en la franja comprendida entre el Trópico de Cáncer y el de Capricornio, donde se encuentra localizadas las aguas jurisdiccionales costarricenses.
- ? Que el país, al formar parte del corredor Cocos-Galápagos, conformado por Costa Rica, Panamá, Colombia y con posibilidades de integrarse Ecuador, resulta imperativo aprovechar este foro regional para la erradicación coordinada e integrada de embarcaciones que violentan el derecho interno de estos países y los Convenios internacionales.
- ? Que en el marco de las relaciones internacionales y las recientes relaciones diplomáticas estrechadas por el gobierno del Dr. Oscar Arias Sánchez, Presidente de la República, con la República Popular China, consumidor importante de aletas de tiburón y sus derivados, se deben consolidar esfuerzos y convenios de cooperación entre ambas naciones para reafirmar

la Paz con la Naturaleza marina y protección de su fauna, particularmente, de los tiburones, ballenas, tortugas y otras especies en peligro de extinción.

- ? Que la práctica del aleteo está impactando particularmente la imagen del país en el ámbito internacional, al difundirse que barcos extranjeros descargan aletas de tiburón sin controles en Costa Rica.
- ? Que El MINAE, el INCOPESCA, la Dirección General de Aduanas y la Dirección de Navegación y Seguridad del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (en adelante MOPT), no han realizado los controles adecuados para evitar que se dé el desembarco de navíos extranjeros provenientes de aguas internacionales, en atracaderos particulares, donde no se cuenta con facilidades que permitan a las autoridades ambientales, aduaneras y pesqueras, llevar a cabo una estricta fiscalización de la pesca efectuada por tales embarcaciones, de modo que se hagan cumplir en forma plena la Ley costarricense y el Derecho Internacional.
- ? Que lo anterior provoca que ocurran descargas de productos pesqueros en sitios donde no son capaces de llevar a cabo sus deberes de control y defensa del medio ambiente y del patrimonio hidrobiológico, los funcionarios públicos responsables.
- ? Que ningún muelle privado ha sido habilitado con instalaciones apropiadas, conforme lo ha dictado la Sala Constitucional.
- ? Que resulta inadmisibile, que bajo el argumento de falta de recursos institucionales para contratar más inspectores públicos, las naves pesqueras, nacionales o extranjeras, sean sometidas únicamente a una “visita oficial” en

el barco cargado de productos pesqueros, sin ser sometidos a una exhaustiva revisión en un puerto de descarga.

- ? Que no obstante que el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Pesca, expresa que: “...sólo se permitirá la pesca de tiburón cuando las especies se desembarquen en los sitios de descarga con las respectivas adheridas al vástago”, y que en concordancia con ello, el artículo 139 ibidem dice: “... Se impondrá pena de prisión de seis meses a dos años de prisión, a quien permita, ordene o autorice la descarga de aletas de tiburón, sin el respectivo cuerpo o vástago, en los sitios donde se descargue dicho recurso...”, resulta claro que el espíritu y el objetivo de ambas disposiciones en conjunto, se establecieron para evitar el “aleteo” del tiburón. Según esta norma, en Costa Rica, las aletas deben venir adheridas al cuerpo del tiburón, o sea, la aleta dorsal, las dos aletas pectorales y la aleta caudal, que no se pueden descargar solas o desembarcar sin el respectivo cuerpo. Esta disposición garantiza a las autoridades nacionales, la supervisión del aprovechamiento total del recurso y la protección de la especie. Con ello, no es permitido el congelamiento diferenciado de aletas y de la carne a bordo de las embarcaciones.
- ? Que en tal sentido, no es válida la interpretación extensiva de los artículos 40 y 139 de la Ley de Pesca y Acuicultura N° 8436, del 25 de abril de 2005, ni por parte de las autoridades nacionales, ni por parte pescadores, que han pretendido entender el término “adherido” como sinónimo de pegada, aunque no fuera en forma natural.

- ? Que permitir la interpretación de que las aletas de tiburón pueden venir adheridas en forma artificial, abriría la opción de que se continúe realizando una actividad que se busca prohibir y desalentar por el peligro que representa para la sostenibilidad ambiental de las especies de tiburón.
- ? Que la obligatoriedad de que las aletas de tiburón deben llegar a puerto adheridas en forma natural, permitirá mejores controles para la identificación de las especies, garantizará que el animal no fue desmembrado aún con vida y evitará la aparición de aletas sin vástagos.
- ? Que es deber ineludible del Estado costarricense impedir el desembarque de navíos que provienen de aguas internacionales, en muelles no autorizados, e impedir que el aleteo de tiburones y cualquier otra actividad marina ilícita, ocurra en aguas territoriales o en su zona económica exclusiva, por embarcaciones de cualquier nacionalidad.
- ? Que la prohibición del uso de muelles privados por parte de embarcaciones es un asunto clave para la conservación marina y el manejo de las pesquerías, y por ende, se debe detener el uso ilegal de estos sitios de descarga.
- ? Que en relación con el artículo 211 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, se ha abusado de la norma pues no existe “caso fortuito” cuando se ha constatado que los barcos extranjeros han descargado en los muelles privados varias veces en un mes y tampoco existe “causa debidamente justificada” cuando se cuentan con muelles públicos autorizados por ley, para recibir las descargas por barcos extranjeros.



? Que con respecto al artículo 212 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, ningún muelle privado ha obtenido la habilitación para descargas.

? Que sobre el particular, la Procuraduría General de la República, mediante Dictamen Jurídico vinculante N°C-053-99, de 16 de marzo de 1999 y C228-2000, del 22 de setiembre de 2000, ha establecido que la construcción de facilidades portuarias por personas privadas, con el objeto de desarrollar actividades privadas de índole comercial, requiere por imperativo legal constitucional de autorización legislativa, es decir de una ley para poder realizar tales mejoras, pues su construcción y permanencia dentro de un “Bien Demanial” como el caso de los litorales, indiscutiblemente se encuentra sujeto al régimen jurídico particular de esta categoría de bienes.

? Que los bienes demaniales están destinados al cumplimiento de los fines de interés público, motivo por el cual el ordenamiento jurídico establece normas particulares de adquisición, uso y disfrute y, en su caso, enajenación de estos bienes. La especialidad del régimen se expresa, entre otros aspectos, en los mecanismos de explotación por parte de los particulares. En efecto, los bienes demaniales sólo pueden ser ocupados o explotados por los particulares mediante permiso o concesión de uso, según resulte procedente.

? Que en diversos pronunciamientos de la Procuraduría, se ha señalado en forma indubitable que cuando el bien demanial se pretende utilizar para realizar construcciones permanentes, tales como las que se requieren para la vigilancia y fiscalización por parte de los inspectores de INCOPECA y otras autoridades, se debe recurrir a la concesión de uso. Por ende, la habilitación

de zonas portuarias no es materia de competencia del Servicio Nacional de Aduanas, únicamente las autorizaciones de descarga siempre y cuando se cumpla con la normativa jurídica vigente.

? Que la concesión de uso, es la idónea para acceder a la realización de obras permanentes sobre bienes públicos, que en el caso del mar, el legislador ha querido darle una tutela reforzada, remitiendo a la Asamblea Legislativa la potestad para otorgar la respectiva concesión (artículo 5, Ley Zona Marítimo Terrestre). Quiere decir, que ni la Dirección General de Aduanas, ni ningún otro ente público, puede autorizar descargas pesqueras con fines comerciales, en muelles privados, aún bajo el argumento de temporalidad por falta de muelles públicos habilitados.

? Que conforme a lo anterior, se interpreta que sí es necesaria la intervención de la Asamblea Legislativa en el otorgamiento de la correspondiente concesión de uso, considerándose que la definición de puerto, incluye tanto el espacio terrestre como el marítimo inmediato a la costa. No obstante, la Ley 7744, del 19 de diciembre de 1997, exceptúa del trámite legislativo las concesiones para la construcción de marinas y atracaderos turísticos.

? Que el MOPT requiere de una ley que lo autorice a acordar la construcción de instalaciones en muelles privados.

? Que ninguno de los muelles privados ha sido habilitado para el comercio extranjero.

? Que el INCOPESCA, a pesar de ello, ha venido otorgando autorizaciones de descarga en muelles privados, siempre y cuando, el muelle reúna

condiciones y los dueños o propietarios de los mismos les faciliten el acceso para la fiscalización a las autoridades competentes, según consta en el oficio AL-01-01-04-2008. No obstante, tales acciones son ilegales, ya que la Sala Constitucional no sólo ordena la supervisión oficial de las descargas, sino además, que dichos muelles cuenten con instalaciones apropiadas para ser usados por esos inspectores, requisito que necesita permiso legislativo para su construcción y hasta la fecha no se ha presentado ni aprobado ninguno en la Asamblea Legislativa.

- ? Que según consta en los expedientes de la Defensoría de los Habitantes, existen al menos 11 puestos privados en Puntarenas que si bien cuentan con condiciones técnicas para operar, no tienen las respectivas instalaciones públicas para que las autoridades competentes realicen su labor de fiscalización y de evidente interés público, por lo que su utilización se considera una transgresión a la normativa actual. Dichos puestos privados son: Bluefin S.A., Costa Rica Yatch Club, Festiva (Monoboya y poza San Lucas), Mariscos Wang S.A., Marina Los Sueños, Muelle de Fulvio Soto, Pekos S.A., Permata, Protamar S.A., Mariscos Lam SRL y Muelle Lístalo.
- ? Que al tratarse de un bien demanial, particularmente las aguas y costas nacionales, le son aplicables los atributos “inalienable” e “imprescriptible” que configuran en ese régimen, por lo que no es susceptible de apropiación por particulares y mucho menos objeto de prescripción positiva. En tal sentido, a los muelles privados les aplica tal normativa.

- ? Que la Sala Constitucional, Procuraduría General de la República y MOPT, han emitido criterio sobre la procedencia legal de habilitar muelles privados *“salvo por imperativo legal constitucional de autorización legislativa”*.
- ? Que mediante Decreto Ejecutivo N°28869-MOPT, publicado en La Gaceta N°166 del 30 de agosto de 2000, el Poder Ejecutivo emitió el “Reglamento para regular el ingreso de embarcaciones provenientes de puerto extranjero al territorio nacional”, y estableció el sometimiento de dichas embarcaciones extranjeras al ordenamiento jurídico costarricense, sin poder exceptuar de su aplicación en ningún caso, a todas las embarcaciones de bandera y registro extranjero que incursionen en aguas territoriales costarricenses, y se establecieron como únicos puertos habilitados para el arribo de embarcaciones extranjeras al país a los Puertos de Golfito, Quepos, Caldera, Puntarenas, Limón, Moín y Playas del Coco. Posteriormente, mediante Decreto Ejecutivo N°29388-MOPT, publicado en La Gaceta N°61 del 27 de marzo de 2001, se adicionó el Decreto 28869 que antecede, para adicionarle como puerto habilitado a Punta Morales.
- ? Que la Resolución Administrativa de la División Marítimo Portuaria del MOPT, N°483-2003, del 10 de julio de 2003, establece que a partir de esta fecha, a toda embarcación extranjera dedicada a la actividad pesquera proveniente de aguas internacionales que arriba al Litoral Pacífico de la Provincia de Puntarenas, SE LE DEBERÁ REALIZAR LA VISITA OFICIAL EN EL PUERTO DE CALDERA, PUNTARENAS, por parte de las autoridades públicas competentes destacadas en dicho puerto a saber: Aduanales,

migratorias, de Sanidad Vegetal, Sanitarias, de Agricultura y Ganadería, Marítimas y Portuarias correspondientes. (el resaltado es del documento recibido)

- ? Que la competencia de autorizar a embarcaciones pesqueras extranjeras provenientes de aguas internacionales para descargar con fines comerciales en muelles privados, le es atribuida conforme a la Ley, al Servicio Nacional de Aduanas de conformidad con la Ley General de Aduanas y su propio Reglamento.
- ? Que lo anterior no es óbice para enterar previamente a las descargas, del arribo de esas embarcaciones, a las autoridades competentes atinentes a la actividad pesquera y al comercio exterior.
- ? Que tal como lo confirma la Procuraduría, ante la ausencia de autoridades públicas en muelles privados que operan en la Provincia de Puntarenas, muelles adonde arriban embarcaciones pesqueras a descargar sus productos, es totalmente imposible llevar a cabo funciones fiscalizadoras de evidente interés público que el Estado debe tutelar, como lo son los intereses fiscales, arancelarios, de salud, de seguridad, migratorios, de sanidad vegetal y otros, que permitan controlar y fiscalizar oportuna y eficientemente cualquier situación irregular que ocurra en esos muelles privados al arribo de dichas embarcaciones, motivo por el cual es de imperiosa necesidad regular de inmediato el arribo de esas embarcaciones pesqueras a un puerto oficialmente habilitado para ser sometidos a los controles oficialmente vigentes.

- ? Que no obstante lo anterior, y en virtud de que Costa Rica ha permitido a las embarcaciones palangreras (que usan líneas de pesca con anzuelos) de bandera extranjera, descargar aletas de tiburón en los puertos costarricenses para su exportación a los mercados asiáticos, dichos barcos no necesitan hacer el viaje de regreso a Asia, y más bien, se quedan pescando en aguas costarricenses, con el consecuente perjuicio de sobreexplotación de los recursos marinos nacionales e internacionales.
- ? Que a la vez, las líneas de anzuelos utilizados por estos pescadores, son el mayor peligro para la tortuga Baula, que se encuentra en la lista de especies críticamente amenazadas de la Unión Mundial para la Naturaleza, (en adelante denominada UIC N), y son indistintamente capturadas en las líneas de pesca.
- ? Que se estima que Puntarenas, como provincia y puerto de Costa Rica, es uno de los puertos más importantes para la descarga de aletas de tiburón en Centroamérica.
- ? Que si bien las descargas contabilizadas por el INCOPECA, en el documento “Acciones de sostenibilidad en la pesquería de tiburón realizada en Costa Rica”, los desembarques de tiburón y fauna acompañante han disminuido considerablemente, si se compara el 2007 con el año 2004, ello no resulta suficiente para declarar la erradicación del aleteo de tiburón en el país.
- ? Que según el Informe DFDE-P6A-86-2006 de la Contraloría General de la República, el INCOPECA, que es la institución estatal a que corresponde

ejerce el control de tutela de la actividad pesquera y acuicultura, no ejerce ningún tipo de monitoreo y evaluación sobre esta pesquería, que propicie la conservación de las especies y la sostenibilidad de la explotación pesquera a largo plazo.

- ? Que según lo establece el Informe del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, no existen los controles y estadísticas necesarias para dimensionar la explotación de aletas de tiburón, pese a que la Ley de INCOPESCA N° 8436, en su artículo 14, inciso b), claramente señala que esta institución debe de establecer e implementar sistemas de control necesarios y suficientes para determinar, fehacientemente, los datos de captura, esfuerzo pesquero, captura por unidad de esfuerzo y su desembarque en los puertos nacionales.
- ? Que existe legislación, decretos ejecutivos, reglamentos, votos, dictámenes, resoluciones, acuerdos y proyectos de ley que regulan la actividad pesquera en el país, pero que no se cumple a cabalidad. Son al menos 28 leyes vigentes, 14 proyectos de ley, 16 tratados y convenios internacionales, 2 reglamentos, un decreto, una circular y cinco acuerdos, que regulan la caza y pesca marítima en el país.
- ? Que conexo al tema del aleteo, esta Comisión encontró en el proceso investigativo, una falta de regulación en actividades de acuicultura, factor que confirma la urgencia del respectivo Reglamento de la Ley de Pesca.
- ? Que ante los sustentos jurídicos establecidos en los dictámenes jurídicos del MOPT y la Fiscalía Adjunta Agrario Ambiental, las denuncias planteadas ante

la Defensoría de los Habitantes, la Procuraduría General de la República, las resoluciones de la Sala Constitucional, los trámites ante la Dirección General de Aduanas, la Dirección de Navegación y Seguridad del MOPT, el Tribunal Ambiental Administrativo y otras instancias administrativas, se solicita a los y las señoras diputadas de esta Comisión, acoger e implementar las siguientes recomendaciones:

## **RECOMENDACIONES**

### **Al Poder Ejecutivo:**

- ? Cumplir con los deberes constitucionales para garantizar a la población costarricense el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y evitar que diversas especies de tiburones sean expuestas al peligro de la extinción por la explotación irracional, dada la alta demanda de los mercados asiáticos principalmente y de los atractivos precios de las aletas de tiburón en los mercados internacionales.
- ? Cumplir con la normativa nacional vigente y los compromisos adquiridos a través de los Convenios Internacionales, para garantizar la protección del recurso marino.
- ? Ordenar a las autoridades ambientales, pesqueras, de policía y aduaneras del país, ejercer una serie de acciones tendientes al cumplimiento de la ley, que obligue a fiscalizar efectivamente el desembarco de los navíos nacionales y extranjeros, dedicados a la pesca, particularmente de tiburón, de modo que se proteja el medio ambiente y el patrimonio hidrobiológico.



? Solicitar la elaboración a la institución que corresponda y publicar un Decreto Ejecutivo que acoja por este medio, el Código de Conducta para la Pesca Responsable, emitido por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y el IV Foro Internacional de Pescadores, realizado en el año 2007, apoyado por la denominada “Declaración de Puntarenas”, dado que dichos documentos contienen principios y normas aplicables a la conservación, la ordenación y el desarrollo de todas las pesquerías, a la vez que abarca la captura, procesamiento y el comercio de pescado y productos pesqueros, las operaciones pesqueras, la acuicultura, la investigación pesquera y la integración de la pesca en la ordenación de la zona costera. Si bien Costa Rica acogió oficialmente dicho Código desde 1999, resulta importante integrarlo en un Decreto Ejecutivo en unión con los acuerdos pesqueros más recientes.

? Impedir el desembarque de toda embarcación pesquera apta para la realización de actividades de aleteo de tiburón, sea de bandera nacional o extranjera, sin distinción de aguas de procedencia, en muelles o atracaderos privados, que no cuenten con instalaciones públicas que permitan el pleno ejercicio de las labores de fiscalización por parte de las autoridades competentes.

? Apoyar la intención de otro Decreto Ejecutivo, impulsado por algunas instituciones públicas y PRETOMA, en el que se declara una moratoria al uso de los muelles privados, para que estos sitios de descarga o atracaderos privados no se puedan utilizar, hasta tanto no cuenten con

instalaciones públicas, para fiscalizar el apego a las normas aduaneras y ambientales, desde el arribo hasta su total descarga.

- ? Solicitar a todas las autoridades competentes mencionadas en el presente Informe, que al arribo de embarcaciones, sustituir la denominada “Visita Oficial” por una “Exhaustiva Revisión”, así como la descarga, desde su arribo, hasta su descarga total y que las descargas son legítimas únicamente cuando se hagan en los puertos oficialmente habilitados, citados en el artículo 4 del Decreto N°28869-MOPT, del 30 de agosto de 2000.
- ? Solicitar al INCOPECA el cumplimiento estricto de la Ley de Pesca y Acuicultura, N° 8436 y el Acuerdo de la Junta Directiva de INCOPECA, AJDIP 47, del 1º de febrero de 2001, que establece disposiciones normativas de acatamiento obligatorio para la explotación y aprovechamiento del tiburón y la aleta de tiburón.
- ? Acoger las recomendaciones del Departamento de Servicios de Recursos Marinos y Pesquerías de la FAO, que indican que no es viable identificar las especie de tiburón si las aletas han sido cercenadas, según el Reporte Técnico N°378-1 de abril de 1999, de la FAO.
- ? Actuar en forma coordinada y efectiva para impedir la práctica del aleteo de tiburón, con la participación de al menos las siguientes instituciones y oficinas responsables, sin que ello implique desestimar la colaboración de otros entes: INCOPECA, MINAE, Servicio Nacional de Guardacostas del Ministerio de Seguridad Pública, Gobernación y Policía, Dirección General de Aduanas, Dirección de Navegación y Seguridad del MOPT.

- ? No delegar a particulares, la coordinación para la realización de desembarques en muelles privados.
- ? Iniciar las gestiones y presupuestar lo correspondiente para habilitar los puertos oficiales, de la infraestructura necesaria para recibir embarcaciones en el marco de la normativa nacional y hacer cumplir lo ordenado por la Sala Constitucional.
- ? Incluir en el presupuesto de las instituciones responsables, las previsiones presupuestarias necesarias para cumplir en forma plena, lo ordenado por la Sala Constitucional.
- ? Garantizar las partidas presupuestarias para ejercer controles eficientes en las aguas circundantes de la Isla del Coco, considerada un destino natural de muchas especies de tiburones y otras especies marinas.
- ? Acogerse al principio ambiental “pro nature” que expresa que las normas en materia ambiental, deben interpretarse siempre a favor de la naturaleza y en este caso específico, de la especie de los tiburones.
- ? Solicitar la obligatoriedad de la Dirección de Navegación y Seguridad del MOPT, encargada de otorgar los permisos a las embarcaciones de bandera y registro extranjeros provenientes de aguas internacionales que ingresan al territorio nacional, a comunicar irremediabilmente a las siguientes autoridades, para recibir el desembarque en forma conjunta con las autoridades competentes marítimas, aduaneras, migratorias, sanitarias, ambientales y portuarias correspondientes. Lo anterior con el objeto de hacer

cumplir las funciones de control y fiscalización en la materia fiscal, arancelaria, sanitaria, seguridad, migratoria y ambiental.

- ? Apoyar la Reforma a la Ley de Pesca y Acuicultura, N°8436, de 25 de abril de 2005, elaborada por un equipo de funcionarios públicos de instituciones relacionadas, con el apoyo de la Asociación Mar Viva, como un esfuerzo paralelo al presente Informe de Investigación, cuya principal contribución radica en ordenar y elevar las sanciones administrativas y los delitos de la ley en general, así como regular en lo referente a muelles privados y crear el Certificado Ambiental de Pesca Responsable de Tiburón, para evitar que se comercialicen y exporten aletas que no ingresaran a puerto sin estar adheridas en forma natural al cuerpo del tiburón.
- ? Cumplir con el mandato de Ley, que le obliga a planificar, construir, mejorar y mantener los puertos de altura y cabotaje, las vías y terminales de navegación interior, así como regular y controlar el transporte marítimo internacional, a través de las instituciones públicas responsables de tales funciones.
- ? **Cumplir con los compromisos internacionales adquiridos en los Convenios y Tratados relacionados con la conservación de los recursos marinos.**
- ? Promover y liderar un acuerdo regional con los países centroamericanos, de América del Norte, del Sur y Caribe, que comparten aguas colindantes y especies migratorias de tiburón y otras especies en peligro de extinción, para articular legislación y establecer convenios de cooperación para la protección, conservación, explotación sostenible de los recursos marinos y la erradicación del aleteo de tiburón. El Plan para crear un corredor marino de conservación,

incluyendo Galápagos y la Isla del Coco, en el que Costa Rica ha venido participando, resulta una plataforma conveniente para impulsar tal esfuerzo.

- ? Otorgar la categoría de policía administrativa para los inspectores del INCOPESCA.
- ? Resolver traslapes de competencia entre las diversas instituciones relacionadas con los controles sobre pesca y conservación de recursos marinos.

### **Al Poder Ejecutivo y Ministerio de Relaciones Exteriores**

- ? Consolidar esfuerzos y propiciar convenios de cooperación entre la República Popular China y la República de Costa Rica, así como con otros países asiáticos, para reafirmar la paz con la naturaleza marina del país, protección de sus ecosistemas, y particularmente, de los tiburones, ballenas, tortugas y otras especies en peligro de extinción. Asimismo, en dichos convenios o declaraciones conjuntas, especificar el compromiso de erradicar la deleznable práctica del aleteo de tiburón.

### **Al Poder Ejecutivo, el MOPT y Asamblea Legislativa**

- ? Trabajar en la elaboración de la Ley de Tránsito Marino o de Navegación Marítima, en coordinación con el MOPT.
- ? Apoyar la reforma del Capítulo de Delitos y Sanciones de la Ley de Pesca y Acuicultura, elaborada por un grupo de profesionales interdisciplinarios, representantes de instituciones públicas y organismos no gubernamentales,

coordinado por la Asociación Mar Viva y presentado por los diputados de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.

**Al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura:**

- ? Disponer del personal y equipo necesario para cumplir con sus obligaciones de fiscalización respecto de la descarga de productos pesqueros en el país, conforme al Voto 2006-1109 de la Sala Constitucional.
- ? Emitir el Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, Nº 8436, de 25 de abril de 2005, legislación que ya cumplió tres años de publicada y realizar talleres participativos y acciones de divulgación a nivel nacional, con instituciones públicas y privadas, que colaboren con el tema de la conservación marina.
- ? Coordinar y establecer convenios de cooperación con el MINAE, el Servicio Nacional de Guardacostas, la Dirección General de Aduanas y Dirección de Navegación y Seguridad del MOPT respectivamente, para garantizar el cumplimiento de la normativa nacional sobre el aleteo de tiburón.
- ? Adoptar el término “aletas adheridas al vástago”, bajo la interpretación de que esta adhesión debe ser en forma natural, pues la opción artificial de adheridas con cuerda, metal u otro material, estaría permitiendo tácitamente el corte de aletas previo al desembarque en puertos costarricenses y el continuar con la práctica del aleteo en alta mar, con base en el pronunciamiento de la Procuraduría General de la República C-269-2005 y los Votos de la Sala Constitucional 2001-04186 y 2006-1109.

- ? En el mismo sentido, no permitir o autorizar la descarga de tiburones capturados bajo el Sistema de Aleta Separada o el Sistema de Aleta Adherida, en tanto este último autoriza el desembarque de tiburones con sus aletas adheridas al cuerpo mediante algún tipo de dispositivo, sea éste un cordón de nylon, un mecate o cinta adhesiva, por cuanto ambos sistemas resultan incompatibles con el artículo 40 de la Ley 8436 y que derogó tácitamente disposiciones que lo permitían en el pasado, específicamente el Reglamento para Protección, Aprovechamiento del Tiburón y sus Aletas, Acuerdo AJDIP- 415-2003 de la Junta Directiva del INCOPECA.
- ? Impedir el arribo de embarcaciones en sitios de descarga o muelles privados, bajo el argumento de “imposibilidad material” cuando los muelles oficiales por su infraestructura no facilitan la descarga, pues ello impide la efectiva fiscalización por parte de las autoridades competentes. Tal “imposibilidad material” no confiere un grado de liberalidad tal que permita autorizar el desembarco en muelles privados que no cumplen con la normativa.
- ? Sustituir las denominadas “visitas oficiales” a los barcos que se inspeccionan, por una “exhaustiva revisión” , así como la descarga, desde su arribo, hasta su descarga total.
- ? Dar seguimiento de fiscalización en tierra cuando existan dudas sobre la procedencia de los productos del mar, incluyendo las aletas de tiburón.
- ? Promover ante el Poder Ejecutivo, la elaboración y publicación de un Decreto Ejecutivo para crear el Tribunal Ambiental Administrativo Pesquero, de resorte del INCOPECA, con el objeto de contar con un órgano

- especializado para determinar sanciones y delitos relacionados con la actividad pesquera en el contexto del desarrollo sostenible.
- ? Acatar todas las recomendaciones y acatamientos emanados de los Informes de la Contraloría General de la República.
  - ? Comunicar a todas las autoridades competentes sobre las descargas.
  - ? Tener el total control de las descargas de tiburón.
  - ? Derogar el Acuerdo N° AJDE 388-2006 de la Junta Directiva INCOPECA, del 1º de setiembre de 2006.
  - ? Establecer claramente que la descarga de tiburón será permitida únicamente en los sitios de desembarque autorizados, cuando éstos conserven todas sus aletas adheridas en forma natural al vástago.
  - ? Elaborar el Programa Nacional para el Desarrollo de la Pesca y Acuicultura y someterlo a aprobación al Ministerio rector del sector agropecuario, tal como lo establece la Ley de Creación del INCOPECA.
  - ? Promover la creación de una Comisión Interinstitucional de carácter permanente, que integre tanto a instituciones públicas, como a organismos no gubernamentales, que velan por la conservación de los recursos marinos, u ordenar reactivar la Comisión Nacional Consultiva de Pesca y Acuicultura, la Comisión de Coordinación Científico Técnica y la Comisión Asesora de Mercadeo, definidos en la Ley de Creación del INCOPECA.
  - ? Acelerar y concluir el Plan Nacional de Acción de Tiburones en acatamiento de las recomendaciones del Programa de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).



- ? Gestionar el otorgamiento del carácter de policía administrativa para los inspectores de INCOPECA, con el fin de que puedan ejercerlo en las inspecciones en los barcos y muelles privados.
- ? Trabajar en forma coordinada para el cumplimiento de las leyes nacionales y los compromisos internacionales asumidos por Costa Rica en conjunto con las instituciones involucradas para lograr la denominada “gobernanza marina”.

**Al Ministerio de Ambiente y Energía:**

- ? Disponer del personal y equipo necesario para velar por el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, mediante la fiscalización de la descarga de productos pesqueros en el país, así como el resguardo efectivo de las áreas marinas de conservación.
- ? Coordinar y establecer convenios de cooperación con el INCOPECA, el Servicio Nacional de Guardacostas, la Dirección General de Aduanas y Dirección de Navegación y Seguridad del MOPT respectivamente, para garantizar el cumplimiento de la normativa nacional sobre el aleteo de tiburón.
- ? Promover mediante Decreto Ejecutivo, la creación de al menos dos nuevas categorías de áreas de conservación marinas con el fin de actualizar el enfoque de conservación terrestre hacia conceptos y categorías que integren la conservación de las áreas hidrobiológicas del país.
- ? Crear mediante Decreto Ejecutivo, el Sistema de Certificación de Pesca Responsable de Tiburón, para evitar que se comercialicen y se exporten

aletas de tiburón sin su debida constancia de que las mismas estaban adheridas en forma natural del tiburón en el momento de la descarga en puerto. Si bien la Reforma a la Ley de Pesca y Acuicultura, en el capítulo de sanciones y delitos, propuesta coordinada por la Asociación Mar Viva y presentada por esta Comisión de Ambiente recientemente a la luz de la presente investigación, ya contiene la normativa para crear dicho Sistema de Certificación Ambiental de la Pesca, resulta imperativo el Decreto Ejecutivo para tales efectos por el trámite pronto de su publicación.

- ? Elaborar y poner en ejecución un Plan Nacional para promover el ordenamiento y aprovechamiento sostenible de los recursos marinos y costeros, conforme al ordenamiento jurídico de la zona marítimo terrestre y la zona económica exclusiva, en el marco de la Estrategia Nacional para la Gestión Integral de los Recursos Marinos Costeros de Costa Rica.
- ? Buscar recursos para financiar dicha Estrategia.
- ? Capacitar al recurso humano institucional y especialmente a los guardaparques, en temas acuáticos y marinos.
- ? Participar activamente durante las descargas de control de productos pesqueros de tiburón.
- ? Coordinar con las instituciones responsables del sector pesca, la realización o actualización de los estudios técnicos necesarios e inventarios que determinen con exactitud las especies, poblaciones de tiburón y comportamientos migratorios en la zona marina del territorio nacional.

- ? Definir con base en esos estudios, la capacidad de aprovechamiento del recurso marino que garantice la sostenibilidad del ecosistema del mar.

**Al Ministerio de Hacienda:**

- ? Asignar contenido presupuestario al INCOPESCA, Servicio Nacional de Guardacostas, MINAE, MOPT y otras instituciones vinculadas, para que cumplan efectivamente con la normativa vigente en materia de controles para evitar el aleteo de tiburón.
- ? Presupuestar lo correspondiente para habilitar con carácter de urgencia los muelles públicos del Pacífico costarricense, de la infraestructura necesaria para poder llevar a cabo la fiscalización de las descargas de tiburones por parte de las autoridades competentes.

**A la Dirección General de Aduanas:**

- ? Impedir que los muelles privados de Puntarenas, se declaren como zona secundaria de Caldera y denegar permisos a barcos extranjeros para que realicen descargas de productos pesqueros en dichos establecimientos. Tanto la Sala Constitucional como la Procuraduría General de República, se han pronunciado al respecto, señalando que ninguna institución pública puede atribuirse una interpretación ampliada de la normativa vigente y no justifica dicha interpretación al hecho de que no existan muelles oficiales habilitados.
- ? Considerar e interpretar obligatoriamente, que las descargas de productos pesqueros en muelles privados no autorizados por mandato de ley como una

violación a la normativa vigente, así como un acto negligente que permite el contrabando y el consecuente daño al fisco conforme el artículo 13 de Código Fiscal.

- ? Disponer del personal y equipo necesario para cumplir con sus obligaciones de fiscalización respecto de la descarga de productos pesqueros en el país, conforme al Voto 2006-1109 de la Sala Constitucional.
- ? Impedir el arribo de embarcaciones en sitios de descarga o muelles privados, bajo el argumento de “imposibilidad material” cuando los muelles oficiales por su infraestructura no facilita la descarga, pues ello impide la efectiva fiscalización por parte de las autoridades competentes. Tal “imposibilidad material” no confiere un grado de liberalidad tal que permita autorizar el desembarco en muelles privados que no cumplen con la normativa.
- ? Sustituir las denominadas “visitas oficiales” a los barcos que se inspeccionan, por una “exhaustiva revisión” , así como la descarga, desde su arribo, hasta su descarga total.
- ? Coordinar en forma obligada y responsable con las autoridades competentes, la fiscalización de los desembarques, una vez otorgada la autorización, dado que la competencia de autorizar a embarcaciones pesqueras extranjeras provenientes de aguas internacionales para descargar con fines comerciales en muelles privados, le es atribuida conforme a la Ley, al Servicio Nacional de Aduanas de conformidad con la Ley General de Aduanas y su propio Reglamento.

### **A la Dirección General de Navegación y Seguridad del MOPT:**

- ? Permitir el arribo de naves y desembarque de productos pesqueros, únicamente en puestos oficiales, hasta tanto los muelles privados no cuenten con instalaciones públicas que permitan la fiscalización permanente por parte de las autoridades competentes, cumpliendo los procedimientos de ley.
- ? Impedir el arribo de embarcaciones en sitios de descarga o muelles privados, bajo el argumento de “imposibilidad material” cuando los muelles oficiales por su infraestructura no facilitan la descarga, pues ello impide la efectiva fiscalización por parte de las autoridades competentes. Tal “imposibilidad material” no confiere un grado de liberalidad tal que permita autorizar el desembarco en muelles privados que no cumplen con la normativa.
- ? Sustituir las denominadas “visitas oficiales” a los barcos que se inspeccionan, por una “exhaustiva revisión”, así como la descarga, desde su arribo, hasta su descarga total.

### **Al Instituto de Puertos del Pacífico (INCOP):**

- ? Iniciar con carácter de urgencia, obras de remodelación y acondicionamiento en las terminales pesqueras oficiales, para mejorar el estado de la infraestructura actual y acondicionarla para el desembarque de productos pesqueros con la debida y obligada fiscalización de las autoridades competentes.
- ? Aumentar las tarifas conforme a un modelo tarifario que le permita la sostenibilidad de recursos para brindar tales servicios.

### **Al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT):**

- ? Controlar las matrículas de barcos para evitar el denominado “gemeleo” de las mismas.
- ? No otorgar permisos para construir instalaciones en muelles privados, salvo por mandato de ley, en el que se apruebe el contrato de construcción o concesión por decisión legislativa, conforme el artículo 5 de la Ley 6043, Ley de Zona Marítimo Terrestre.
- ? No otorgar permisos de atraque a embarcaciones para la descarga de productos pesqueros en muelles privados por no estar autorizados por ley.

### **A la División de Puertos, Dirección de Seguridad Marítima (MOPT):**

- ? Emitir una directriz que conforme al oficio 200-0157, del Director de Seguridad Marítima Portuaria, de la División de Puertos del MOPT, en respuesta a consulta que le hiciera la Dirección General de Aduanas, se elimine la lista de puertos privados, declarados como sitios que “reúnen las condiciones para operar”.
- ? Acoger las recomendaciones y resoluciones de la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la República, la Sala Constitucional y otras instancias públicas.

**Al Ministerio de Seguridad Pública:**

- ? Planificar estrategias para el patrullaje conjunto.
- ? Colaborar en los controles de las descargas de tiburón.

**Al Servicio Nacional de Guardacostas:**

- ? Velar por el legítimo aprovechamiento y la protección de los recursos naturales existentes en las aguas marítimas jurisdiccionales y en las aguas interiores del Estado, así como colaborar con las autoridades administrativas y judiciales encargadas de proteger los recursos marinos, conforme a la Ley 8000, Ley de Creación del Servicio Nacional de Guardacostas y el Protocolo de Actuación ante Incidentes de Aprovechamiento Legítimo de Recursos Marinos Costeros.

**A la Asamblea Legislativa:**

- ? Además de las anteriores recomendaciones dadas en conjunto con el Poder Ejecutivo, aprobar los presupuestos del siguiente ejercicio económico o modificaciones al presupuesto del actual ejercicio, del INCOPECA, MINAE, Servicios Nacional de Guardacostas, Dirección General de Aduanas y Dirección de Navegación y Seguridad del MOPT respectivamente, así como de otras instituciones de ser necesario, en tanto garanticen las partidas destinadas para acatar lo ordenado por la Resolución de la Sala Constitucional 2006-1109.

### **A la Contraloría General de la República:**

- ? Refrendar los presupuestos del siguiente ejercicio económico o modificaciones al presupuesto del actual ejercicio, del INCOPECA, MINAE, Servicios Nacional de Guardacostas, Dirección General de Aduanas y Dirección de Navegación y Seguridad del MOPT respectivamente, así como de otras instituciones de ser necesario, en tanto garanticen las partidas destinadas para acatar los ordenado por la Resolución de la Sala Constitucional 2006-1109.

### **A la Cancillería y a la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica:**

- ? Valorar la posibilidad de adicionar al Tratado de Lucha contra el Narcotráfico, para que en las naves norteamericanas, en las que también viajen autoridades costarricenses, éstas colaboren a controlar la pesca ilegal del tiburón y la pesca ilegal de atún, en la zona económica exclusiva, para evitar que embarcaciones pesqueras se roben la riqueza marina y exterminen diversas especies de tiburones.

### **Al Plenario Legislativo:**

En virtud de que a la Comisión Permanente Especial de Ambiente, le fue conferido en el Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, el carácter de permanente, a la vez que la autorización para fungir como dictaminadora de proyectos de ley e investigadora y que la potestad para investigar conferida a la Comisión, se deriva de la norma jurídica Suprema establecida en el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución



Política, solicitar al Plenario Legislativo, aprobar el presente Informe Investigativo, Expediente N°16.890, a la luz del mandato constitucional que le confiere tal potestad.

Además de las recomendaciones precitadas para su correspondiente acatamiento, respetuosamente también se solicita remitir el presente Informe al Ministerio Público para que en el ejercicio de sus facultades, proceda al conocimiento y estudio de las conclusiones de esta investigación legislativa y éste aplique la normativa jurídica que corresponda.

Asimismo, para que una vez aprobado el Informe de Investigación N°16.890 en el Plenario Legislativo, se tramite en forma inmediata lo solicitado en la sección “Recomendaciones” del presente texto .

Ofelia Taitelbaum Yoselewich

**DIPUTADA**